

PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Octubre 27 de 1984	4396
-----------	------------------------	--------------------	------

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de solicitud por el C. Augusto Gelio de la Fuente Ramirez, representante de la Asociación Agrícola de Productores de Cacao No. 18 "TECOLUTILLA" ubicado en la calle Hidalgo No. 102 de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 28 de Septiembre de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentado el C. Augusto Gelio de la Fuente Ramirez, representante de la Asociación Agrícola Local de Productores de Cacao No. 18 "TECOLUTILLA", con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar un Predio Municipal en favor de la Asociación Agrícola Local de Productores de Cacao No. 18 "TECOLUTILLA" con una superficie de 2089.00 Mts.2 dos mil ochenta y nueve metros cuadrados que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Calle Hidalgo No. 102 de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos, al NORTE: 23.00 Mts. con la Calle Hidalgo y 22.25 Mts. con el Sr. Emeterio de la Cruz Perez al SUR: 20.50 Mts. con arroyo Tupilquillo; al

ESTE: 31.60 Mts. con el Sr. Emeterio de la Cruz Perez, 12.00 Mts. con la Calle Jimenez y 40.00 Mts. con el Sr. Ramón Aguilar y Emeterio de la Cruz Perez; al OESTE: 84.25 Mts. con el Sr. Santiago Arias y Gilberto Ventura Cabrera, Faustino Alcocer Cabrera.- Formese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por EDICTO de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terreno del Fundo Legal, concediéndose un plazo de treinta días contados apartir de la fecha de la última publicación del EDICTO, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA Y POR ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE que da Fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. José S. Dagdug Jahirala

1-2-3

El Secretario del Ayuntamiento

Lic. Fernando Arellano Escalante

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida conformidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Ejido del Poblado denominado HUATACALCA, ubicado en el Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTOS Para resolver el expediente número 140 relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "HUATACALCA", Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 00593 de fecha 28 de enero de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera Convocatoria de fecha 8 de Octubre de 1982, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 17 de octubre de 1982, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Noviembre de 1983 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de Marzo de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y

presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuento a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 4 de marzo de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedarán oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de octubre de 1982, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; asimismo no procede reconocer derechos agrarios a los 70 Campesinos que abrieron tierras al cultivo dentro del área de usos colectivos, como lo propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de octubre de 1982, ya que llegado el caso sin conceder que se les reconocieran derechos agrarios, se modificaría el destino que concede la res/pres. del 13 de septiembre de 1984 por otra parte no se acompaña el estudio socio-económico para conocer la superficie que abrieron al cultivo y si es conveniente económicamente; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por mas de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de octubre de 1982; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIEMRO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HUA-TACALCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- Lucas Ballona, 2.- Anselmo Ballona, 3.- Francisco Contreras, 4.- Carmen Contreras, 5.- Felix Contreras, 6.- Marcial López, 7.- Juan Pomuseno

Ramón, 8.- Clemente Silvan, 9.- Francisco Silvan, 10.- Teodoro Silvan, 11.- Petrona Campo Velazquez, 12.- Candelario Campos, 13.- Jesús Campos, 14.- Obeliuse Reyes, 15.- Fernando Ramón Evia, 16.- Donaciano Alvarez L., 17.- Marcos Contreras L., 18.- Leopoldo Cordova de la O, 19.- Julian Chan, 20.- Juan Lázaro, 21.- José de la Rosa H., 22.- Maximo de la O Cruz, 23.- Francisco García, 24.- Martín García, 25.- Aurelio Hernández, 26.- Emiliano Hernández, 27.- Cayetano Hernández, 28.- José Isaac Hernández, 29.- Basilio Hernández L., 30.- Pedro Hernández L., 31.- Bruno Hernández, 32.- Julian Hernández, 33.- Irineo Hernández M., 34.- Miguel Hernández, 35.- Adelao Jauri G., 36.- Apolinar López, 37.- Casiano López C., 38.- Octaviano Lázaro May, 39.- Jovito Landero, 40.- Domingo López B., 41.- Gerardo Landero, 42.- Eugenio Lázaro Cupil, 43.- Eutemio Landero de la C., 44.- Ines Méndez Ovando, 45.- Alejandro Ovando L., 46.- José Jesús Perez C., 47.- Felipe Peregrino de la C., 48.- Graciano Pérez C. 49.- Gertrudis Pérez Hernández, 50.- Jacinto Pérez Hernández, 51.- Román Pérez García, 52.- Diego Reyes, 53.- Manuel Sánchez, 54.- Juan Solís Frias y 55.- Lorenzo Torres Felix. Por la misma razon se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Inocente García, 2.- Domingo Torres, 3.- Carmela Ballona, 4.- Lorenzo Ballona, 5.- Manuel Ballona, 6.- Antonio Ballona, 7.- Josefina Ballona, 8.- Natividad Ballona, 9.- Felicitas de la Cruz Ballona, 10.- Antonio Contreras Contreras, 11.- Susana Contreras, 12.- Sebastian Contreras Contreras, 13.- Natividad Contreras López, 14.- Manuela López, 15.- Domingo Contreras L., 16.- Marcos Contreras López, 17.- Carmen Contreras López, 18.- Ma. Antonia Contreras López, 19.- Remedios Contreras López, 20 Andrea Contreras López, 21.- Concepción Contreras López, 22.- Bácilio Conteras Ballona, 23.- Luis Ballona, 24.- Gregorio Contreras Ballona, 25.- Aniceto Contreras Ballona, 26.- Miguel López Peregrino, 27.- Eulogia López Peregrino, 28.- Eulalio López Peregrino, 29.- Leocadia López Peregrino, 30.- Maria del R. López Peregrino, 31.- Pacual López Peregrino, 32.- Miguel Pomusena López, 33.- Candelaria López, 34.- Eugenio Pomusena López, 35.- Manuela Pomusena López, 36.- Cecilia Pomusena López, 37.- Leonides Silván Palma, 38.- Ma. de Jesús Palma, 39.- Jesús Silvan Palma, 40.- Venancio Silvan Contreras, 41.- Ma. Cruz Contreras, 42.- Bartolo Silvan Contreras, 43.- Ma. del C. Silvan Contreras, 44.- Ana Ma. Silvan, 45.- Dolores Silvan Contreras, 46.- Manuel Campos, 47.- Araciel Campos García, 48.- Natividad García, 49.- Ascencio Campos García, 50.- Alicia Campos, 51.- Manuela Campo García, 52.- Oralía Pérez Isidro, 53.- Lourdes Pérez Isidro, 54.-

Felicita Pérez Isidro, 55.- Luciana Pérez Barbara, 56.- Amada Ramón Campos, 57.- Natividad Ramón Campos, 58.- Elvia Ramón Campos, 59.- Dulce Ma. Ramón Campos, 60.- María Rita Ramón Campos, 61.- Andrés Alvarez Cupil, 62.- Candelaria Cupil, 63.- José de los Santos, 64.- Francisco Alvarez Cupil, 65.- Maria del Carmen Alvarez Cupil, 66.- Pacuala Alvarez Cupil, 67.- Dolores Cordova Hernández, 68.- Virgilio Cordova Hernández, 69.- Melva Cordova Hernández, 70.- Juana Cordova Hernández, 71.- Refugio Cordova Hernández, 72.- Luis Chan, 73.- Sebastiana Montejo, 74.- Angela Chan Montejo, 75.- Prudencio de la Cruz, 76.- Silvestre de la Cruz, 77.- Juan de la Cruz, 78.- Cleotilde de la Cruz, 79.- Sebastiana de la Cruz, 80.- Felícita de la Cruz, 81.- Lázaro de la Cruz, 82.- Salvador de la O Contreras, 83.- María Estefana de la O Contreras, 84.- Emérita de la O Contreras, 85.- Isabel de la O Contreras, 86.- Feliciano García Ramón, 87.- Eva García Ramón, 88.- Marcial García Ramón, 89.- Hercula García Ramón, 90.- María Cruz García Ramón, 91.- Josefa García Ramón, 92.- Sabina Hernández, 93.- Silverio García Hernández, 94.- Fermín García Hernández, 95.- Martha García Hernández, 96.- Cecilia García Hernández, 97.- Martín Hernández García, 98.- Rivereta García, 99.- Isidro Hernández García, 100.- Andrea Hernández García, 101.- Domingo Hernández, 102.- Asunción Lázaro, 103 Antonio Hernández, 104.- Crecenciano Hernández Lazaro, 105.- Anicacio Hernández, 106.- Felícita Lázaro, 107.- Ismael Hernández, 108.- Gregoria Lázaro, 109.- Basilia Hernández, 110.- Herminia Hernández, 111.- Carmen Jauri Frías, 112.- Gabina Jauri Frías, 113.- Román Jauri Frías, 114.- Asunción Jauri Frías, 115.- Eugenia Jauri Frías, 116.- Mario López Hernández, 117.- Silveria Hernández, 118.- José Landero Reyes, 119.- Petrona Landero Reyes, 120.- Carmela Landero Reyes, 121.- Ramón Lazaro Reyes, 122.- Herlinda Lazaro Reyes, 123.- Eugenia Lazaro Reyes, 124.- Carmen Landero de los Santos, 125.- Carmen de los Santos, 126.- Ascencio Landero de los Santos, 127.- Mateo López Hernández, 128.- Juliana López Hernández, 129.- Vicenta López Hernández, 130.- Elvia López Hernández, 131.- María Ramírez, 132.- Segunda Landero Torres, 133.- Lorenza Landero Torres, 134.- Aurelio Landero Torres, 135.- Asunción Landero Torres, 136.- Norberta Landero Torres, 137.- Remedios Landero Torres, 138.- Adela Ovando Lazaro, 139.- María del Carmen Pérez Pérez, 140.- Antonia Pérez Pérez, 141.- Isabel Peregrino Hernández, 142.- Eulogia Hernández, 143.- Andrés Peregrino Hernández, 144.- Felipe Peregrino Hernández, 145.- Pastor Peregrino Hernández, 146.- Isabel Peregrino Hernández, 147.- Margarita

Peregrino Hernández, 148.- Eulalia Peregrino Hernández, 149.- Carlos Pérez García, 150.- Florencia Pérez García, 151.- Leopoldo Pérez García, 152.- Guadalupe Pérez García, 153.- María Pérez García, 154.- Sebastian Hernández Lázaro, 155.- Isabel Hernández Lázaro, 156.- Aurino Pérez Hernández, 157.- Avelino Pérez Hernández, 158.- José Pérez Hernández, 159.- Gonzalo Pérez Hernández, 160.- Fidelia Pérez Hernández, 161.- Demetria Pérez Lazaro, 162.- Pascuala Pérez Lazaro, 163.- Alonso Reyes Landero, 164.- Silverio Landero, 165.- Maria de los Santos, 166.- Rosa de los Santos, 167.- Lucio Sánchez García, 168.- Natividad García, 169.- Carmela Sánchez, 170.- María Sánchez García, 171.- Remedios Solís Tosca, 172.- Manuela Tosca, 173.- Paula Pérez, 174.- Donaciano Torres Pérez, 175.- Gregorio Torres Pérez y 176.- Isidro Torres Pérez, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 821836, 821837, 821839, 821840, 821841, 821851, 821856, 821859, 821860, 821861, 821662, 821665, 821666, 821668, 821669, 1130415, 1130420, 1130421, 1130422, 1130425, 1130427, 1130428, 1130430, 1130431, 1130432, 1130433, 1130434, 1130436, 1130437, 1130438, 1130441, 1130443, 1130444, 1130445, 1130447, 1130448, 1130449, 1130450, 1130452, 1130454, 1130455, 1130456, 1130461, 1130463, 1130465, 1130466, 1130467, 1130472, 1130473, 1130474, 1130475, 1130479, 1130480, 1130481 y 1130482,,.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "HUATACALCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Manuel Ballona Marín, 2.- Felícita de la Cruz de Ballona, 3.- Lucio de la Cruz May, 4.- Genara Hernández Ovando, 5.- María de Jesus Contreras Ballona, 6.- Guadalupe de la Cruz Ovando, 7.- Vicente Ballona Hernández, 8.- Maria de Jesús Palma García, 9.- María del Carmen Silvan Contreras, 10.- Remedios Alvarez Contreras, 11.- Margarita Ramón Ramón, 12.- Carmen Zapata Almeida, 13.- José Zapata Cerino, 14.- María Dolores Molina, 15.- Violeta Hernández Olan, 16.- Emeterio Cordova Castro, 17.- Prudencio Lázaro de la Cruz, 18.- Flor de María Silvan Palma, 19.- José de los Santos Hernández, 20.- Carmen García Hernández, 21.- Eulogia Reyes Hernández, 22.- Andres González Quiñón, 23.- Juan Pérez García, 24.- Inocente May Pérez, 25.- Aurelio Landero Torres, 26.- Silvino Cordova Castro, 27.- Audelia de la Cruz Hernández, 28.- Ismael Hernández Lazaro, 29.- Sebastián Cerino, 30.- René Montejo Zapata, 31.- Car-

men González García, 32.- Natividad Cerino Jiménez, 33.- Cristino Landero Reyes, 34.- Ramón Lazaro Landero, 35.- Valentín García Hernández, 36.- Marín Lázaro Hernández, 37.- Pedro Lázaro Corodova, 38.- Alfonso Lazaro Cupil, 39.- Asunción Landero Rorres, 40.- Miguel Alvarez Méndez, 41.- Valerio Ovando Lázaro, 42.- Antonio Pérez Cruz, 43.- Isabel Peregrino Hernández, 44.- Carlos Pérez García, 45.- Marbello Lázaro Gómez, 46.- Simón de la Cruz Hernández, 47.- Pascuala Lázaro de la Cruz, 48.- Victor Sánchez Hernández, 49.- José Lino León Jiménez, 50.- Antonio Jiménez Peralta, 51.- Candelario Campos Zapata, 52.- Pedro Campos Payró, 53.- Valeriano Hernández Hernández, 54.- Parcela Escolar Secc. el Tigre y 55.- Parcela Escolar Secc. Balderas, Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "HUATACALCA",

Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 10 días del mes de abril de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz, Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps. Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SANTA LUCIA, Ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco.

Resolución sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado Santa Lucia, ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco.

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO Para resolver el expediente número 698 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 05880 de fecha 31 de Octubre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los eji-

tarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de septiembre de 1983, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la depuración censal que tuvo verificativo el 20 de Septiembre de 1983, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de noviembre de 1983 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado Ejidal, consejo de

vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de Noviembre de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a ahacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de Noviembre de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales así como los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de Septiembre de 1983, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; no procede reconocer derechos agrarios a los 32 campesinos que abrieron tierras al cultivo en el área de explotación colectiva, como lo solicita la asamblea general extraordinaria de ejidatario del 20 de Septiembre de 1983, toda vez que llegado el caso, sin conceder, que se reconocieran derechos agrarios, se cambiaria los fines para lo que se concedio la resolución presidencial de fecha 24 de Agosto de 1963; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos, señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de Septiembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondiente certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- Samuel Pérez Ehuán, 2.- Celestino García T., 3.- Adán García R., 4.- Anicacio García Ruiz,

5.- Isidro García G., 6.- José Pérez Ballina, 7.- Manuel Morales, 8.- Garbin López S., 9.- Felix López López, 10.- Antonio López M., 11.- José García Ruiz, 12.- Alonso García Ruiz, 13.- Mauro, Leine Jiménez, 14.- Abel Sánchez Ruiz, 15.- Moisés Sánchez T., 16.- Gilberto Echeverría S., 17.- Natalia Morales Vda. de N., 18.- Hernán Noriega H., 19.- Armando Morales G., 20.- Luis Alonso Arcos, 21.- José Sánchez Díaz, 22.- Sebastián Sánchez M., 23.- Armin Caraveo L., 24.- Lazaro Caraveo Laguna y 25.- José Sánchez Ruiz,

Morales García, 21.- María del Carmen López Caraveo, 22.- Marcelino Pérez Morales, 23.- Manuel Sánchez Arcos, 24.- Rafael López López y 25.- Miguel A. Sánchez Morales. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 10 días del mes de abril de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- el Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El voc. Rpte. de los Camps. Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Andres Sánchez Arcos, 2.- Rosario García Landero, 3.- Isidro García Cruz, 4.- María Morales García 5.- Isidro Morales Chavarria, 6.- Luciano Sánchez Arcos, 7.- Olegario López Morales, 8.- José Luis López Morales, 9.- Concepción Mosqueda Leguna, 10.- María del C. López Segura, 11.- Concepción Caraveo Laguna, 12.- Hernán Noriega Morales, 13.- Isidora Morales García, 14.- José Antonio López Caraveo, 15.- Irma Bolón Ramírez, 16.- José del C. Pérez Morales, 17.- Agustín López Caraveo, 18.- Adán Sánchez Morales, 19.- Alvaro Sánchez Morales, 20.- Alicia

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado Felipe Galván, ubicado en el Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO para resolver el expediente número 974 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "Felipe Galvan", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

fecha 24 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 24 de febrero de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Depuración Censal que tuvo verificativo el 4 de marzo de 1984, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO PRIMERO:- Por Oficio 03168 de

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de junio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el

artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de marzo de 1984, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedentes privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de marzo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Felipe Galván", Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Ramiro Frías García, 2.- Estanislao López Almeida, 3.- Gregorio Frias Frias, 4.- Carmen Cordova

Cruz, 5.- Carmen Frias Diaz, 6.- Isidro Cordova Cruz, 7.- Juan Córdova de la O., 8.- Jesús García Frias, 9.- Vicente Hernández Custodio, 10.- José Hernández Suarez, 11.- Felipe Cordova Cruz, 12.- Nicanor Rueda Romero, 13.- Pedro López Ramos, 14.- Crispín Alvarez López, 15.- Isidro Córdova López, 16.- Marcos Diaz Frias, 17.- Antonio Ramírez Jiménez, 18.- Santiago Córdova Oliva, 19.- José A. Hernández Custodio y 20 Juan Martínez Martínez.,.,.,.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "Felipe Galvan", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Carmen Córdova López, 2.- Evelio Hernández García, 3.- Manuel Santiago S., 4.- Ma. del C. Hernández Magaña, 5.- Luis García Frias, 6.- José Lino García Frias, 7.- Sabino García García, 8.- Gregorio de la Cruz de la Rosa, 9.- Eulogio García Frias, 10.- Miguel Frias Alvarez, 11.- Carmen de la Cruz Osorio, 12.- Natanael Alejandro Cortés, 13.- Esteban Alejandro Arias, 14.- Natanael Alejandro Arias, 15.- Rafael Gómez Tosca, 16.- Candelaria Cortés López, 17.- Isidro Rodríguez López, 18.- Evelio García Hernández, 19.- Aristeo García Bautista y 20.- Romana López López. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certifi-

cados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Felipe Galvan", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Reosolución sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado Aquiles Serdan, ubicado en el Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO para resolver el expediente número 766 relativo a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Aquiles Serdan", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 06397 de fecha 23 de noviembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabas-

co, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 8 de julio de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación general de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 17 de julio de 1983, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de junio de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 19 de junio de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la

autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; ue se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 17 de julio de 1983, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; se reconocen Derechos Agrarios a 69 campesinos que se encuentran trabajando tierras del Ejido y con ello se complemente el número de beneficiados marcados por la resolución presidencial que beneficia al poblado; y que se siguieron los posteriores trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de julio de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma

Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Aguiles Serdan", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Ramiro Madigal Hdez., 2.- Antonio Torres Gacia, 3.- Marcelino de la Cruz, 4.- Jorge Ledesma Quinta, 5.- Carmen López Santiago, 6.- Gumersindo Sánchez Córdova, 7.- Nabor Rivera Campos, 8.- Etelvina Córdova Leyva, 9.- Abenamar Taracena Izquierdo, 10.- Arturo de la Cruz de la R., 11.- Juana García Izquierdo, 12.- Ma. del Socorro de la C. López, 13.- Angel Alcudia G., 14.- Jesús Milla Martínez, 15.- Lenin Cantú Solis, 16.- Hermila Pérez Carrillo, 17.- Fidencio Carrillo Alejandro, 18.- Fernando Alcudia Glez., 19.- Honorato Rivera Hdez., 20.- Alejandro Montero Osuna y 21.- Rosa Edelmira Osuna Guízar. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Romelia de la Cruz Vazquez Renan, 2.- Remigio Madrigal de la Cruz, 3.- Rosa Maria López Cruz, 4.- Etelvina Córdova Jiménez, 5.- Florentino de la Cruz Córdova, 6.- Juan C. de la Cruz Cordova, 7.- Wilfrido Quintana Valiente, 8.- Mercedes Isidro López, 9.- Ma. Hdez López, 10.- Guillermo Sánchez Hdez., 11.- Rosa Rueda Reyes, 12.- Francisco Rivera Rueda, 13.- Marcelino de la Cruz Mendez, 14.- Filomeno de la Cruz Córdova, 15.- Ruth de la Cruz Cordova, 16.- Walter Taracena de la Rosa, 17.- Vicente de la Cruz G., 18.- Gilberto de la Cruz G., 19.- Ma. C. García de la C., 20.- Lucia Madrigal Rodríguez, 21.- Apolinar Alcudia Madrigal, 22.- Elizabeth Alcudia Madrigal, 23.- Aida Trevilla Sánchez, 24.- Carlos Fco. Milla Trevilla, 25.- Lodegaria Rocher Cantú, 26.- Ivet Cantú Cochet, 27.- Carlos Alcudia Pérez, 28.- Candelaria Cantiep Lara, 29.- Ma. Alcudia Pérez, 30.- Ma. Cruz Glez. Rivera y 31.- Carmen García Montero, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados números: 1616401, 1616405, 1616413, 1616414, 1616420, 1616425, 1616428, 1616432, 1616437, 2013632, 2013633, 2013634, 2013637, 2013638, 2013639, 2013640, 2013641, 2013642, 2013643, 2013644 y 2013645 ...

SEGUNDO:- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Aguiles Serdan", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Pedro Trejo Mora, 2.- Etanislado Mendez Tobilla, 3.- Romana Mora Aniceto, 4.- Arnulfo Ulloa Torres, 5.-

Flora Riquet Ortiz, 6.- Francisco Alejandro, 7.- Asunción Javier Flores, 8.- Francisco de la Cruz A., 9.- Martha Ascencio López, 10.- Florentino de la Cruz G., 11.- Timoteo Alor Glez., 12.- Crispín Hernández G., 13.- Candelaria Hdez. Gutú, 14.- Martha Aleman Valdez, 15.- German Barragán Hdez. 16.- Lidia Ulloa Valdéz, 17.- Julián Glez. Guerrero, 18.- Miguel Angel Pérez Jiménez, 19.- Dora Córdova Cordova, 20.- Sebastián Javier Flores, 21.- Francisca de la Rosa Izquierdo, 22.- José Alfredo Trinidad M., 23.- Felicitas Diaz de Ulloa, 24.- Jorge Ulloa Hdez., 25.- Rafael Flores Flores, 26.- Hilaria Valladares, 27.- Juana García García, 28.- Auristela Méndez Sánchez, 29.- Francisco Alvarez de la Cruz, 30.- Juana Ma. Murillo Sánchez, 31.- Gilberto Murillo Sánchez, 32.- Olga Pérez Alvarez, 33.- Mari Pérez Juárez, 34.- José Antonio Javier Jiménez, 35.- Ma. del Carmen Jiménez L., 36.- José Alfredo Hdez. Gil, 37.- Rosalía de la rosa Izquierdo, 38.- Genaro Hdez. Alor, 39.- Ma. del Socorro Almeida, 40.- Sabino Aguirres de la Cruz, 41.- René Hdez. Almeida, 42.- Ma. Jiménez de la Cruz, 43.- Carlos López Isidro, 44.- Lucia de la Cruz López, 45.- Irma Osorio Enrique, 46.- Quirina de la Rosa Izquierdo 47.- Laura Elena Trujillo, 48.- Ma. del Carmen García Hdez. 49.- Guadalupe Grael Ventura, 50.- Cirilo de los Santos Palacios, 51.- Juana de la Rosa Izquierdo, 52.- Pablo de la Rosa Vázquez, 53.- Ulisés Trinidad Magdonal 54.- Antonio de la Cruz Gómez, 55.- Elodia García Rabanales, 56.- Santiago Córdova Martínez, 57.- Elias Córdova Martínez, 58.- Eduardo Córdova Martínez, 59.- Antonia Hernández Valdez, 60.- Fernando de la Cruz Ortiz, 61.- Arturo Magdonal Ruiz, 62.- Gregoria López de la Cruz, 63.- José Ovidio Esteba de la C. 64.- Manuel Antonio Trinidad Chablé, 65.- Rodolfo López Domínguez, 66.- Magdaleno de la Cruz Ortiz, 67.- Virginia López de la Rosa, 68.- Santos Cruz Ortiz, 69.- Trinidad Córdova Martínez, 70.- Valentín Cruz Ventura, 71.- Rodolfo Cruz Medina, 72.- Miguel Angel Cruz Medina, 73.- Guillermo Cruz Medina, 74.- Jorge Hernández Cruz, 75.- Ana Ma. Medina Cruz, 76.- Joaquín Estebán Cruz, 77.- Ma. Josefa Esteban, 78.- Ma. Elena Alor González, 79.- Elizabeth Vázquez Izquierdo, 80.- José de la Rosa Izquierdo, 81.- Nicolas Esteban de la Cruz, 82.- Irma Esteban de la Cruz, 83.- Bertino Méndez Gallegos, 84.- Jonás Mendez Cordova, 85.- Juana Ortiz Candelero, 86.- Armando de la Cruz Ortiz, 87.- Delia López de la Cruz, 88.- Lucia Cruz Medina, 89.- Cécilia Poblete Cruz y 90.- Guadalupe Cruz Medina. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Aguiles Serdan", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Antonio Reyes Pérez, 2.- Abrahám Estebán de la Cruz, 3.- Julio Trejo Mora, 4.- Andrés Trinidad García, 5.- Rosario Trinidad García, 6.- Ramiro Cordova García, 7.- Adela Trinidad Graniel, 8.- Renan Montejo Gaspar, 9.- Mario Montejo Ramírez, 10.- Dionicio Trinidad Esteban, 11.- Santa Ulloa Valdéz, 12. Agustín Ulloa Martínez, 13.- Erica Patricia Priego Ulloa, 14.- Orlando Gómez Díaz, 15.- Adelaida Díaz Cruz, 16.- Roberto Gallegos Ramos, 17.- Fidencio Gallegos Ramos, 18.- Francisco García Graniel, 19.- Alicia Gómez Estrada, 20.- Rafael Arias Morales, 21.- José Manuel Estrada de la C., 22.- America de la Cruz de la C., 23.- Alvaro Alvarado Coy, 24.- Jose Luis Alvarado Coy, 25.- Jesús Alvarado Coy, 26. Norma Alvarado Coy, 27.- Guadalupe de la Cruz Pérez, 28.- Amaranto Hernández Izquierdo, 29.- Andra Méndez Olan, 30.- Ma. Cruz Castillo, 31.- Constanza Gómez Sánchez, 32.- Victor Alamiñilla Castillo, 33.- Diego Zapata García 34. Rafael de la Cruz Magaña 35.- Raúl Hernández Córdoba 36. Socorro Salaya Santiago, 37.- Catalina Morales Juárez, 38.- Julián Alor González, 39.- Felipe Alor González, 40.- Julia González Torres y 41.- Argelia Salaya Santiago. Consecuentemente, expi-

danse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "Aguiles Serdan", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado La Soledad, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco.

al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O. para resolver el expediente número 769 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado "La Soledad, Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por Oficio 01227 de fecha 7 de marzo de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de

Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 11 de enero de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 19 de enero de 1983, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y

con fecha 25 de junio de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 17 de julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Indi-

viduales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de enero de 1983, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de enero de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "La Soledad", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Miguel Altunar Castillo, 2.- José

Angel Domínguez, 3.- Hector Alvarez Molinedo, 4.- Roman Aguilar Ramírez, 5.- Lorenzo Diaz Gómez, 6.- Basilio Diaz Lorenzo, 7.- Maria Silveria Gómez, 8.- Antonio García Asencio, 9.- Fernando Hdez. Domínguez, 10.- Ebelsain Hdez. López, 11.- Efraín Hernández Pérez, 12.- Concepción Jiménez Cruz, 13.- Marcelino Jiménez Pérez, 14.- Roman López García, 15.- Francisco López Diaz, 16.- Pascual Montiel G., 17.- Eustorgio Morales Méndez, 18.- Francisco Montiel G., 19.- José Osorio Torres, 20.- Sebastián Rduetz Margally, 21.- Concepción Ramírez García, 22.- Guadalupe Ramírez de la C., 23.- Horacio Sánchez Cruz, 24.- Rodolfo Sánchez Romero, 25.- Largio Sánchez Romero, 26.- Antonio Urbina Salvador y 27.- Guillermo Balier Alvarado por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Rosa Domínguez P., 2.- Felipe Avalos Dguez, 3.- Clara Luz Alvarez Z., 4.- Ramiro alvarez A., 5.- Flor de Ma. Alvarez A., 6.- Lourdes Teresa Alvarez, 7.- Ma. Ramírez Guzman, 8.- Rita Domínguez, 9.- Lilia Diaz Domínguez, 10.- Candelaria Gómez Diaz, 11.- Tomás Díaz Gómez, 12.- Nolberto Diaz Gómez, 13.- Angela Díaz Gómez, 14.- Sotero Gómez Hilario, 15.- Ponciano Gómez H., 16.- Candelaria Baliel A., 17.- Antonio Garcia Baliel, 18.- Ofelia García B., 19.- Ma. Magdalena García Gómez, 20.- Lorenza Gómez Estrada, 21.- Bonifacio Hdez. Gómez, 22.- Lucio Hdez. Gómez, 23.- Rosita Hdez. Gómez, 24.- Josefina Ramos López, 25.- Domingo Hdez. Ramos, 26.- Adelita Hdez. Gómez, 27.- Carlota Ramos Hdez., 28.- Gustavo Hdez. Ramos, 29.- Araciél Hdez. Ramos, 30.- Isidra Ramírez Jiménez, 31.- Ma. Esther Jiménez R., 32.- Buenaventura Dguez. de L., 33.- Felipe López Dguez, 34.- Devora López Dguez., 35.- Delia López Dguez, 36.- Ofelia López Dguez, 37.- Crescencio López Gómez, 38.- Eustoquio López Gómez, 39.- Carlota López Gómez, 40.- Laurencia López G., 41.- Celfina Gallegos Palma, 42.- Francisca Jiménez C., 43.- Gilberto Morales Jiménez, 44.- Mateo Morales J., 45.- Santana Morales J., 46.- Virginia Morales J., 47.- Anadelicia Hdez. Ramos, 48.- José Guadalupe Montiel, 49.- Ana Maria González G., 50.- Margarita Ramos R., 51.- Armando Rduetz. Ramos, 52.- Carlos Mario Rduetz Ramos, 53.- Micaela Alejandro Sánchez, 54.- Catarina Ramírez Castellano, 55.- Israel Ramírez Ramírez, 56.- Melida Cruz López, 57.- Amparo Hernández Montalvo, 58.- Elia Sánchez Hdez., 59.- Sequiel Sánchez Hdez., 60.- Mario Sánchez Hdez., 61.- Raúl Sánchez Hdez., 62.- Melida Cruz López, 63.- Aliel Sánchez Cruz, 64.- Joel Sánchez Cruz, 65.- Largio SANC Cruz, 66.- Elmer Sáchez, Cruz, 67.- Rodolfo Urbina Fabela, 68.- Marcor Urbina Fabela, 69.- Gilberto Urbina Fabela, 70.- Emilia Urbina Fabela, 71.- Carolina Urbina F., 72.- Juana Olan Morales y 73.- Victor Manuel Balier Olan, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios san-

cionados números: 1581484, 1581485, 1581487, 1581488, 1581490, 1581491, 1581594, 1581495, 1581496, 1581498, 1581499, 1581500, 1581501, 1581503, 1581505, 1581507, 1581509, 1581510, 1581511, 1581516, 1581512, 1581513, 1581517, 1581518, 1581519, 1581521 y 1581422.,...

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "La Soledad", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Gregorio Altunar Castillo, 2.- Sabina Gómez Gómez, 3.- Lorenzo Jiménez Luján, 4.- German de Los Santos López, 5.- Margarito Gómez Estrada, 6.- Martha Domínguez Domínguez, 7.- Silveria Hilario Gómez, 8.- Alenadro Gómez Estrada, 9.- Leonardo Hdez Domínguez, 10.- Bersaín Hernández López, 11.- Dolores Alvarado Villareal, 12.- Abel Reyes Estrada, 13.- Herminio Florez García, 14.- Alfonso Guzmán Domínguez, 15.- Presiliana Gómez López, 16.- Mario Jiménez González, 17.- Cesar Alvarado Oliva, 18.- Simon Reyes Estrada, 19.- Eduardo Jiménez Dguez., 20.- María Ramírez García, 21.- Rosalino Ramírez Ramírez, 22.- Guadalupe Cruz Martínez, 23.- Miguel Ramos López, 24.- Esteban Amangape Hdez., 25.- Antonio Hdez. Sánchez, 26.- Mateo Moreno Hernández y 27.- Israel Asmitia Morales. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "La Soledad", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 483 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de julio de 1984.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente
El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps. Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHICHICASTLE", ubicado en el Municipio de Centla del Estado de Tabasco.

- Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O Para resolver el expediente número 93 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "CHICHICASTLE", Municipio de Centla; del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 06822 de fecha 12 de diciembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta comisión agraria mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda vonvocatoria de fecha 20 de septiembre de 1983, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 28 de septiembre de 1983, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de abril de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de mayo de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de abril de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las facultades ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales del procedimiento establecidos en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte Actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de septiembre de 1983, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; se adjudican 5 unidades de Dotación mas que los privados y se declaran 35 restantes en virtud de que con ellos se complementa el número de beneficiados que marca la Resolución Presidencial que beneficia al Ejido; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de septiembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Chichicastú", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.. 1.- Manuel Escobedo, 2.- Belisario Escobedo, 3.- Evaristo Escobedo, 4.- Antonio García Salvador, 5.- Julian Gerónimo, 6.- Estebán García, 7.- Santos García, 8.- Anastacio García, 9.- Simón Hernández, 10.- Leonardo Hernández, 11.- Juan Hernández, 12.- Plácido Morales, 13.- Arturo Notario, 14.- Bernabé Pérez, 15.- Gumercindo Salvador, 16.- Gregorio Salvador, 17.- Francisco Salvador, 18.- Nestor Vidal, 19.- Fidencio Valencia, 20.- Martín Valencia Arias, 21.- Julián Cruz Salvador, 22.- Florentino de la Cruz, 23.- Flavio Gerónimo, 24.- Efraín

García, 25.- Tomás Hernández, 26.- Candelario Morales, 27.- Pablo Morales, 28.- Efraín Suarez, 29.- Anastacio Salvador, 30.- Melchor Salvador, 31.- José Salvador, 32.- Juan Salvador, 33.- José Angel Sarao, 34.- Dionisio Salvador, 35.- José Salvador Cruz, 36.- Guadalupe García González, 37.- Hermógenes Gómez Hernández, 38.- Manuel García Salvador, 39.- Ismael García Ramos, y 40.- Julio Cruz Salvador. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Carmen Avila, 2.- Ranulfo Escobedo, 3.- Efraín Escobedo, 4.- Gerardo Escobedo, 5.- Manuel Escobedo, 6.- Elias Escobedo, 7.- Estela Escobedo, 8.- Irma Escobedo, 9.- Laura Luna, 10.- David Escobedo, 11.- Anselmo Escobedo, 12.- Loida Escobedo, 13.- Lidia Escobedo, 14.- Aurora Escobedo, 15.- Baldemar Escobedo, 16.- Rubicel Escobedo, 17.- Ramón Escobedo, 18.- Argeo Escobedo, 19.- Evaristo Escobedo, 20.- Moisés Escobedo, 21.- Delia Escobedo, 22.- Hermila Escobedo, 23.- Ramón Izquierdo, 24.- Rosario García, 25.- Ismael García, 26.- Leopoldo García, 27.- Higinio García, 28.- Manuela García, 29.- María García, 30.- Joaquina García, 31.- Zenaida García, 32.- Valencia Rumalda, 33.- Gerónimo Rutilo, 34.- Gerónimo Feliciano, 35.- Gerónimo Guadalupe, 36.- Salvador García, 37.- Hermelindo García 38.- García Felicita, 39.- Hilario García, 40.- Santiago García, 41.- priciliano García, 42. Hermilo García, 43.- Anita García, 44.- Maria Gonzalez, 45.- Guadalupe García, 46.- Antonio García, 47.- Maria Arias, 48.- Apolonia Hernández, 49.- Isidra Hdez., 50.- Rogelio Hernández, 51.- Pérez Cervera, 52.- Morales Jesús, 53.- Morales Alfredo, 54.- Margarita Góngora, 55.- Francisco Notario, 56.- Irene Notario, 57.- Joaquina Notario, 58.- Seberiana Notario, 59.- Alba Notario, 60.- Esperanza Notario, 61.- Juana Notario, 62.- Dionisio de la Cruz, 63.- Sergio Pérez, 64.- Olvido Pérez, 65.- Juventino Pérez, 66.- Dora Pérez, 67.- Elba Pérez, 68.- Francisca Cruz, 69.- José Salvador, 70.- Carmela Salvador, 71.- Doralia Salvador, 72. Salvador Jorge, 73.- Felipe Salvador, 74.- Salvador Macaria, 75.- Isabel Salvador, 76.- Crescencio Vidal, 77.- Tito Vidal, 78.- Lorenzo Vidal, 79.- Rosario Vidal, 80.- Graciela Vidal, 81.- Morales Manuela, 82.- Valencia Delfina, 83.- Francisca Valencia, 84.- Delfina Valencia, 85.- Concepción García 86- Alejandra García 87- Natividad García 88.- Maria Cruz García, 89.- Eva García, 90.- Francisca Pérez, 91.- Eutimio de la Cruz, 92.- Marcelina de la Cruz, 93.- Alida de la Cruz, 94.- Margatia de la Cruz, 95.- Guadalupe de la Cruz, 96.- Miguel Gerónimo May, 97.- Virginia Gerónimo May, 98.- Isabel Ramos, 99.- Frco. García, 100.- Maria Estela García, 101.- Plácida Pérez, 102.- Alvaro Hernández, 103.- Mario Hernández, 104.- Magdalena Hernández, 105.- Leopoldo Hernández, 106.- José Morales, 107.- Matilde Morales, 108.- José

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Morales, 109.- Aurora Morales, 110.- Elena León, 111.- Gregorio Salvador, 112.- Antonio Salvador, 113.- Dominga Salvador, 114.- Manuel Gerónimo, 115.- Salvador Quevedo Baltazar, 116.- Carmela Salvador, 117.- Esther Salvador, 118.- Hermelinda Salvador, 119.- Carolina Salvador, 120.- Dolores García, 121.- Anastacio García, 122.- Angel Sarao de la Cruz, 123.- Felícita Sarao, 124.- Felipa Sarao, 125. Jesús Sarao, 126.- Francisca Sarao, 127.- Guadalupe Valencia, 128.- Ma. Jesús Salvador, 129.- Argelia Salvador, 130.- Abelda Salvador, 131.- Lucrecia Salvador y 132.- Francisca Salvador, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 510465, 510467, 510468, 510469, 510470, 510472, 510473, 510474, 510475, 510477, 510478, 510480, 510482, 510483, 510485, 510486, 510487, 510488, 510490, 510492, 510497, 510499 510501, 510502, 510206, 510508, 510509, 510512, 510513 510514, 510515, 510516, 510518, 510520, 9000003, 9000006, 9000008, 9000012, 9000013 y 9000015,.,.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Chichicastle", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC.. 1.- Otilio Valencia Salvador, 2.- Mario Escobedo Luna, 3.- Domitila López Pérez, 4.- Mario García Ramón, 5.- Angel Gerónimo Valencia, 6.- Dolores García Hernández, 7.- Juan García Hipolito, 8.- Benjamín León García, 9.- José Arias Chalas, 10.- Sofía Morales Arias, 11.- Antonia Hernández, 12.- Carmen Morales Pérez, 13.- Flora Notario Gongora, 14.- Roberto Pérez Cruz, 15.- Carlos Salvador Cruz, 16.- José María García, 17.- Francisca de la Cruz Salvador, 18.- Nicolas Vazquez Velazquez, 19.- Sebero Valencia Morales, 20.- Natividad Valencia Hernández, 21.- Lázaro Cruz García, 22.- Jorge Valencia Hernández, 23.- Matilde Morales Valencia, 24.- Juan García Ramos, 25.- Aristeo Valencia Arias, 26.- Irma Morales May, 27.- Consuelo Gay Geronimo, 28.- Tomasa Ascencio Hernández, 29.- Onel León Arias, 30.- Santiago García Hipolito, 31.- Alberto Morales García, 32.- Higinio León Acosta, 33.- Candelaria de la Cruz Salvador, 34.- Germán Salvador Valencia, 35.- Soledad García Cruz, 36.- Cesar Morales, 37.- Arcelia

Escobedo Luna, 38.- Dolores García González, 39.- Sabina Cruz Hernández, 40.- Andres Pérez Cruz, 41.- Rafael Morales de la Cruz, 42.- Narciso Pérez Valencia, 43.- Francisco Gerónimo Valencia, 44.- Guillermo Gómez Escobedo y 45.- Anselmo León García. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de 35 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Chichicastle", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.-

así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida forma

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado La Estrella, ubicado en el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO para resolver expediente número 108 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado "La Estrella", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 03176 de fecha 24 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 1 de diciembre de 1983, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 9 de diciembre de 1983, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de julio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del Citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 1 de agosto de 1984, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida forma-

lidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 18 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades Ejidales, no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de diciembre de 1983, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; de la cual se desprende que se declaran 13 unidades de dotación vacantes para complementar así el número de parcelas que marca la Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1985, la cual dota al Ejido; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de diciembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la Citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "La Estrella", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Isabelino García López, 2.- Manuel de los Santos Olan, 3.- Luis León Sánchez, 4.- Eutiquio López Cruz, 5.- Raymundo López Sánchez, 6.- Dionicio Ramírez Velazquez, 7.- Antonio Vera Toralia, 8.- Octavio Arias, 9.- Carlos de la Cruz Hernández, 10.- Pedro García Sánchez, 11.- Teodoro Gonzalez Seferino, 12.- Felipe Pablo López, 13.- Tomás Cruz Martínez, 14.- José

García González, 15.- Carmen Hernández Hernández, 16.- Trinidad Pérez Zapata, 17.- José Mayo de la Cruz, 18.- Isabel García González, 19.- Natividad Hernández, 20.- Ramiro González Rosales, 21.- Dionisio García Palma, 22.- Nelda Pérez Hernández, 23.- Casimiro Sánchez y 24.- Hiligráfico Hernández López. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Isabel García, 2.- Candelaria González, 3.- Celestino Zapata, 4.- Carmen Acuaréz, 5.- Francisco León, 6.- Cenobia Rodríguez, 7.- Pedro López, 8.- Asunción López, 9.- Celso López Sánchez, 10.- Angela López Sánchez, 11.- Hermelindo de la Cruz Hernández, 12.- Lucía Suárez de la Cruz, 13.- Ramón Pérez Cueto, 14.- Daniel Arias, 15.- Manuela Hernández, 16.- José de la Cruz Hernández, 17.- Rafaela Mendez, 18.- Ana Ma. de la O., 19.- Alberto García de la O., 20.- Manuel González, 21.- Celia Cruz, 22.- Elisea González, 23.- Guadalupe López, 24.- Teresa García, 25.- Catalina Lazos, 26.- Carlos González Lazos, 27.- Flora Sánchez Magaña, 28.- Edy García Sánchez, 29.- Juan Ignacio Chavez Pérez, 30.- Rita Cárdenas Zozzo y 31.- Angélica Sánchez Cárdenas, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 122297, 122296, 122302, 122304, 122306, 122308, 122309, 122310, 122312, 122315, 122316, 122321, 122322, 122330, 1892699, 1892702, 1892703, 1892707 y 12230,.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "La Estrella", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Felipe Benitez Jiménez, 2.- Celestino de los Santos Zapata, 3.- Juan Luis Diaz Diaz, 4.- Ulises de la Cruz de la Cruz, 5.- Felipe Renán Alvarez Viento, 6.- Lucía Suárez González, 7.- Ramón Pérez León, 8.- Rosa Aurora Lazaro Hernández, 9.- Alfonso Díaz Díaz, 10.- Ana Ma. de la O. Rodríguez, 11.- Lucio León García, 12.- Ma. Eréndira Pineda Martínez, 13.- Gilberto Mezquita Ovando, 14.- Daniel Aguilar de la Cruz, 15.- Alberto Sánchez Maldonado, 16.- Isidro Suarez Hernández, 17.- Ovidio Lázaro Hernández, 18.- Asunción Benitez Pérez, 19.- Pedro Pineda Pineda, 20.- Felipa Martínez Góngora, 21.- Edmundo Álvarez Ramos, 22.- Rember Pineda Martínez, 23.- Josefa de la Cruz Sánchez y 24.- Santiago León García. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las 13 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el

Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvó, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "La Estrella", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección Gene-

ral de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de agosto de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rubrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte.- de los Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado Las Tarimbas, ubicado en el Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO. para resolver el expediente número s/n. relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Las Tarimbas", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03953 de fecha 28 de junio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 6 de junio de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Depuración Censal que tuvo verificativo el 11 de junio

1984, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de julio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción II del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los Cc. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de julio de 1984, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Depen-

dencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentandose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades Ejidales y los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el

Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de Junio de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de junio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 74 Fracción II, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "las Tarimbas", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Ruben González Samudio, 2.- Benjamin Zacarias Gurria, 3.- José Hernández Vázquez, 4.- Margarito Hernández Vázquez, 5.- José Hernández Vázquez, 6.- Abundio Alvarez Vázquez, 7.- José Velázquez Monzón, 8.- Israel González Ocampo, 9.- Calixto González Ocampo, 12.- Simón Díaz Cruz, 13.- Luis Pérez López, 14.- Pedro Jiménez Hernández, 15.- Pablo Felix Gutiérrez, 16.- Pablo Cruz Felix, 17.- Rosario Benítez Reyes, 18.- Felipe Santiago Gurria, 19.- Altagracia García, 20.- Facundo López Sapien, 21.- Manuel Cárdenas Catañón, 22.- Manuel Cárdenas Pozada, 23.- Rigoberto Cárdenas Pozada, 24.- Eutimio Cardenas Castañón, 25.- Maria Pérez León, 26.- Jorge Ruíz García, 27.- Rogelio Contreras Castañón, 28.- Bolivar López Pérez, 29.- Nazario Cárdenas Alejo, 30.- José del Carmen Cambrano, 31.- Eliel Hernández Alejo, 32.- José Jesús Pérez López, 33.- Juan Pérez López, 34.- Miguel Morales Ramírez, 35.- Ruben Monzón Notario, 36.- Francisco Pérez Zapata, 37.- Agustín Felix Gutiérrez, 38.- Francisco Monzón Monzón, 39.- José Velázquez Monzón, 40.- Geremías

Felix Monzón, 41.- Adelfo Felix Monzón, 42.- Manuel Narvaéz Sánchez, 43.- Angel Guzman Alejo, 44.- Arquimides Arcos Pérez, 45.- José Monzón Ramírez, 46.- Israel Falcón Ramón, 47.- Saturnino Monzón Ramírez, 48.- Salomón Falcon, 49.- Manuel López Hernández, 50.- Amancio Sánchez Trujillo, 51.- Exiquio Hernández Trujillo, 52.- Priciliano Monzón Jiménez 53.- Abraham Hernández Méndez, 54.- Urbino López Pérez, 55.- Ramón López Sapien, 56.- Pedro Hernández López y 57.- Dalmiro Pereyra Nava,,,

SEGUNDO:- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Las Tarimbas", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Guillermo Guzmán Pérez, 2.- Pedro Solano Jiménez, 3.- Rubén Damina García, 4.- Natividad Hernández B., 5.- Juan Soto García, 6.- Enrique Guzmán Hernández, 7.- Felipe García García, 8.- Carlos Campos montejo, 9.- Roberto Cárdenas Castañón, 10.- Rodrigo Cárdenas Carrillo, 11.- Pascual Guzmán Pérez, 12.- Rogelio Cárdenas Castañón, 13.- Isaiás Carmen Cambrano, 14.- Teofano Sánchez Ruiz, 15.- Julio Guzmán Pérez, 16.- Miguel Monzón Ramírez, 17.- Ramón Padilla Domínguez, 18.- Calixto Felix Monzón, 19.- Argelia Monzón Zacarias, 20.- Francisco Monzón Zacañaz, 21.- Jorge Carmen Zambrano, 22.- Rosa Maria de la Cruz j., 23.- Samuel Guzmán Gutiérrez, 24.- Adolfo Guzmán, Gutiérrez, 25.- Fernando López Guzmán, 26.- Patricio Figueroa Narvaéz, 27.- Eutiquio Hernández Trujillo, 28.- Gustavo Chablé García, 29.- León Angel Cruz, 30.- Jesús López Gúzman, 31.- Jeremías Carmen Cambrano, 32.- Marcelino Hernández Mendez, 33.- Ridal Mandujano González, 34.- Alberto Sánchez Pérez, 35.- Eladio Alejo Notario, 36.- Audomaro Valenzuela Ramírez, 37.- Ismael Cruz Hernández, 38.- Freddy Carmen Cambrano, 39.- Miguel López Gúzman, 40.- Humberto Carmen Cambrano, 41.- Rudencio May Chan, 42.- Candelario Felix Monzon, 43.- Porfirio Sánchez Pérez, 44.- Pánfilo Hernández Gúzman, 45.- Adán Alejo Notario, 46.- Ricardo Hernández Trujillo, 47.- Cuauhtemoc Vázquez Cruz, 48.- Esaud Reyes Ramírez, 49.- Felix Angel Cruz, 50.- Aurelio Gerónimo Felix, 51.- Juan Reyes Ramírez, 52.- José Reyes Alonso, 53.- Eleazar García Alejo, 54.- Miguel Angel García Alejo, 55.- Emilio García Alejo, 56.- Ersain Monzón Gutierrez y 57.- Lenín Carmen Cambrano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las

cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Las Tarimbas" Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco a los CC. 1.- Arsenio García Alejo, 2.- Ermila Monzón Hernández, 3.- José L. Sánchez Méndez, 4.- Isidora Guzmán Pérez, 5.- Horacio Hernández Rodríguez, 6.- Antonio Hernández Luna, 7.- Raquel González Campos, 8.- Amalia Carmen Cambrano, 9.- Antonio Hernández Solano, 10.- Ersain Chablé Monzón, 11.- Nelson Que Valenzuela, 12.- Juan Solano Angel, 13.- Teodomiro Moho Cambrano, 14.- José Luis Baños López, 15.- Luis Baños Jiménez, 16.- Rodrigo Enrique Cárdenas Cárdenas, 17.- Erasmo Narvaez Felix, 18.- Otilio Damián Alonso, 19.- Emilio Geronimo Que, 20.- Sebastián Chan Chan, 21.- Miguel Angel Chan Soler, 22.- Rodolfo García Mosqueda, 23.- Rafael Enrique Palomo Sánchez, 24.- José Luis Palomo Sánchez, 25.- Eulalio Zaro Silvan, 26.- Eloina Felix Monzón, 27.- Audon Cruz Liscano, 28.- Rosa Aurora Felix Monzon, 29.- Antulio Guzman Benites, 30.- Manuel Guzmán Benites, 31.- Jesús Hernández Vazquez, 32.- Carlos Hernández Solano, 33.- Pablo Hernández Vazquez, 34.- Gloria López Cámara, 35.- Agustín Guzman Vazquez, 36.- Juliana Hernández Vazquez y 37.- Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "Las Tarimbas", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado. Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de agosto de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El voc. Rpte. Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.-

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado NICOLAS BRAVO, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco.

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTOS Para resolver el expediente número 691 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 01846 de fecha 12 de abril de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 20 de enero de 1983, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 31 de enero de 1983, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por mas de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de junio de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal,

consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de julio de 1984 para el desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de estr dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encuentran presentes al momento de la diligencia, recaudando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuento a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedúla notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 25 de junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la inasistencia de los integrantes del comisariado ejidal, el consejo de vigilancia y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se despreden, por lo que encontradose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la ley federal de reforma agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las acciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 31 de enero de 1983, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 31 de enero de 1983, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO"; Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Aureo Jiménez Alejandro, 2.- Francisco de la Cruz V., 3.- Tomas Carrillo Barahona, 4.- Manuel Coronel Almeida, 5.- Basilio Velazquez Marcial, 6.- Faustino Arias Palma y 7.- Luciano Suárez Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Feliviana Moreno Collado, 2.- Juan Jiménez Moreno, 3.- Porofirio Jiménez

Moreno, 4.- Valentin Jiménez Moreno y 5.- Ma. Candelaria de la Cruz. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1893638, 1893647, 1893648, 1893659, 1893662, 1893665 y 1893666,...

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Magdaleno de la Cruz Carrillo, 2.- Trinidad León Miranda, 3.- Ignacia de los Santos González, 4.- Asunción Jiménez García, 5.- Gerardo Velazquez López, 6.- Prospera Velazquez Marcial y 7.- Hugo Ortiz V.. Consecuentemente, expidase sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Calixto Arenas Góngora, 2.- Jorge Mena Vidal, 3.- Lorenzo Suarez de los S., 4.- Cristobal García Cordova, 5.- Carmen García de los S., 6.- Guadalupe Medina Vda. de Paz, 7.- Jose Cruz Díaz Broca, 8.- Julia de los Santos, 9.- Jacobino Velazquez Lopez; 10.- Concepción Suarez Díaz; 11.- Agustín Díaz Broca, 12.- Sebastian Palma Pantis.- 13.- Crescencio Arellano Hernández, 14.- Gerónimo Díaz de la Cruz, 15.- José Arenas Góngora, 16.- Marcelino Velazquez Díaz, 17.- Miguel López Zuñiga, 18. Florentino García Cordova, 19.- Isabel Ramírez Ramírez, 20.- José Luis Paz Medina, 21.- Porfirio Díaz de la Cruz, 22.- Nicasio Mayo Isidro, 23.- Juan Carrillo Gómez, 24.- Felicita Suárez Vidal, 25.- Marcelina de la Cruz Carrillo, 26.- José de Jesus Suárez Hernández, 27.- Leoncio Yedra Díaz, 28.- Pedro de los Santos G., 29.- José González Rios, 30.- José González Pérez, 31.- Juana Osorio Jiménez, 32.- Trinidad Cuenca Tapia, 33.- Irma Alvarez Rodríguez, 34.- Candelario Carrillo Izquierdo, 35.- Atilano Mayo Alejandro, 36.- Amalia Falcón Vda. de Cárdenas, 37.- Antonia Flores Sansores, 38.- José A. Flores Flores, 39.- José Dueñas Rivera y 40.- Magdaleno de la Cruz Carrillo. Consecuentemente, expidarse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- el Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba. Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Renocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado Lic. Carlos A. Madrazo, ubicado en el Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO para resolver el expediente número 767 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Lic. Carlos A. Madrazo", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03464 de fecha 1 de junio de 1984, el C. Delegado de la secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente de la primera convocatoria de fecha 20 de marzo de 1984, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la depuración censal que tuvo verificativo el 28 de marzo de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando y a los que han venido

explotando colectivamente las tierras del ejido, respectivamente por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de julio de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 27 de julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula

notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 12 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalado para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el D. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la ley federal de reforma agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de marzo de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; se reconocen derechos agrarios y se

adjudican unidades de dotación a 6 campesinos que las han venido cultivando esto por lo que respecta a los derechos agrarios a 9 campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, con lo anterior y con las vacantes se complementa el número de beneficiados que marcan las resoluciones presidenciales de dotación y ampliación que beneficia al ejido; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, respectivamente, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de marzo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", Municipio de Balancan, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- Armando Martínez Rubio, 2.- Luciano Torres Jacinto, 3.- José Mosqueda López, 4.- Ramón Gallegos Moreno, 5.- Gilberto Ara san Roman, 6.- Guadalupe Contreras Que, 7.- Rodrigo Rodríguez Echeverria, 8.- Leonardo Ara Jiménez, 9.- Adelfo Echeverria Cano, 10.- Rudo Echeverria Cano, 11.- José Cruz Guzman, 12.- Arturo Juárez Rodríguez, 13.- Doroteo Domínguez Méndez, 14.- Luis Felipe Domínguez, 15.- Andres Torres Pérez, 16.- Ricardo Marrufo Zetina, 17.- José Jesus Ara Jiménez, 18.- Manuel Gordillo Morales, 19.- Luis Juárez Rodríguez, 20.- Teleforo Ramón Ramón, 21.- Joaquin González Pérez, 22.- Rigoberto Villafuerte A., 23.- German Nuñez Camara, 24.- Rodolfo Nuñez Cruz, 25.- Versain Mosqueda Mosqueda, 26.- Isidro Contreras Quen, 27.- María Quen Vda. de Contreras, 28.- Jorge Mosqueda Jiménez, 29.- Audelino Arcos Que, 30.- Antonio Mén-

dez Velazquez, 31.- Julian Sánchez López, 32.- Rutilo Hernández Morales, 33.- Ruperto Cruz Pérez, 34.- Israel Arias Marin, 35.- Guillermo Muñoz Cruz, 36.- Manuel Muñoz Cruz, 37.- Luisa Alfonso Mosqueda, 38.- Lucio Javier Hernández, 39.- Medardo González Palacio, 40.- Estanislao Echeverria Pérez, 41.- Gustavo Pérez Mateos y 42.- Arturo Muñoz Pérez,...

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios, se adjudican las unidades de dotación por venirlas cultivando y por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", Municipio de Balancan, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Jesús Reyes Rodríguez, 2.- Esau Mosqueda Segura, 3.- Angel Mosqueda Caraveo, 4.- Alberto Mosqueda Jiménez, 5.- Efrén Reyes Rodríguez, 6.- Evelio Mosqueda Jiménez, 7.- Rodrigo Echeverria Cano, 8.- Gloria Narvaéz Reyes, 9.- Jaime Vázquez Juan, 10.- Enrique Tejero Regalado, 11.- Andres Torres Jacinto, 12.- Armando Mosqueda López, 13.- David Mosqueda López, 14.- Daniel Mosqueda Segura, 15.- Neftali Vázquez Juan, 16.- Rogoberto Villafuerte Abarca, 17.- Manuel Mosqueda López, 18.- Angel Mosqueda López, 19.- Evelio Contreras Quen, 20.- Fernando Mosqueda López, 21.- Bartolo Reyes García, 22.- Carmen Villafuerte Echeverria, 23.- Ramón Chavarria Chavarria, 24.- Hilario Contreras Mosqueda, 25.- David Contreras Mosqueda, 26.- Serafina Vda. de Contreras, 27.- Samuel Contreras Que, 28.- Nidelveia Mosqueda Segura, 29.- Agustín López López, 30.- Guadalupe Jiménez Cabrera, 31.- Jacinto Chablé Salvador, 32.- José Pérez Islas, 33.- Alejandro Chavarria Chavarria, 34.- Alfredo Pérez Cruz, 35.- Nidel Alvarez Diaz, 36.- Hilario Narvaéz Diaz, 37.- Salomón Villafuerte Echeverria, 38.- Luis Alfonso Mosqueda, 39.- Arturo Muñoz Potenciano, 40.- Pedro Muñoz Camara, 41.- Manuel Darvelio Mosqueda Segura, 42.- Oscar Muñoz Camara, 43.- Fulvio Muñoz Camara, 44.- Celerino Pérez Mateos, 45.- Alber-

to Contreras Ballina, 46.- Carmen Tejedo Jiménez, 47.- Higinio Contreras Quen y 48.- Domitila Chavarria Cano. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar. Respecto de 5 unidades de dotación y 5 derechos agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Tabasco, realizara la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos, notifíquese y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Cordoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actor para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 433 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las condiciones que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesores, a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de la sesión general extraordinaria de

el procedimiento de juicio de privación de derechos agrarios por existir prescripción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 82 de la Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 8 de agosto de 1984 para su desarrollo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes la

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado NACAJUCA, ubicado en el Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estado Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO para la resolver el expediente número 4 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "NACAJUCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03060 de fecha 17 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la reforma agraria en el Estado de Tabasco, solicito a esta comisión agraria mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 14 de febrero de 1984, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 22 de febrero de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de julio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 8 de agosto de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al

momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 16 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma que se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de

ejidatarios de fecha 22 de febrero de 1984, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y canelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la samblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 22 de feberero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por lo artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "NACA-JUCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- Casimiro García Magaña, 2.- Francisco Magaña Cac, 3.- Severino Ramon Ocaña, 4.- Augusto Rodríguez López, 5.- Paulina Hernández de Ramón, 6.- Agripina Martínez Jiménez, 7.- Maximo Gómez Magaña, 8.- Isidra Sánchez de Ramon, 9.- Irene Magaña Alvarez, 10.- Marcos Magaña Alvarez, 11.- Wilfrido Magaña Alvarez, 12.- Favián Pérez Román, 13.- Inocente Pérez de la Cruz, 14.- Carlos Ramos Olan y 15.- José Ma. Torres Rivera. Por la misma razon se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Margarita Magaña de G., 2.- Dolores García Magaña, 3.- Miguel A. Magaña Alvarez, 4.- Alicia Magaña Alvarez, 5.- Antonia Olan de Ramon, 6.- Francisca Domínguez de R., 7.- Ignacio Rodríguez Domínguez, 8.- Pablo Rodríguez Domínguez, 9.- Filemón Ramon Hernández, 10.- Eber Ramón Hernández, 11.- Juan Ramon Hernández, 12.- Carmen Ramón Hernández, 13.- Magdalena Ramon Hernández, 14.- Carmen García Martínez, 15.- Juan Antonio García Martinez, 16.- Roberto Gómez Ramón y 17.- Carmito Gómez Ramón, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 1173724, 1173729, 1173733,

1173734, 1173740, 1956752, 1956753, 1173744, 1173745, 1173746, 1173747, 1173748, 1173749 y 1173751,.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "NACA-JUCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Carmen García Magaña, 2.- Noreelio Ramón Hernández, 3.- Tito Ramon Olan, 4.- Maria de Lourdes Rodríguez Domínguez, 5.- Concepción Ramón Hernández, 6.- Gonzalo García Martínez, 7.- Manuel Ocaña Gómez y 8.- Manuel Longino Ramon Garcia. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 7 unidades de dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, debiera realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derecho a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "NACA-JUCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, direccion general de información agraria para su expedición y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de agosto de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Cruz.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado la VICTORIA, ubicado en el municipio de Centla, del estado de Tabasco.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O Para resolver el expediente número 45 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA VICTORIA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 02855 de fecha 7 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta comisión agraria mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 25 de noviembre de 1983, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 3 de diciembre de 1983, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por mas de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de julio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado orde-

namiento habiéndose señalado el día 28 de julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de este dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el 5 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal, presidente del consejo de vigilancia, no así los presuntos privados sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la

parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le conce el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 3 de diciembre de 1983, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 3 de diciembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en en el ejido del poblado denominado "LA VICTORIA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- Sotero Hernández, 2.- María Concepción León, 3.- Ceferino de la Cruz González, 4.- José May Domínguez y 5.- Antonia Felix Acosta. Por la misma razon se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Josefina Castañeda, 2.- Alvaro Hernández, 3.- Jorge Hernández y 4.- Enrique Hernández, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 0609833, 1892670, 1366977 y 1366987,.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA VICTORIA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Jorge Hernández Castañeda, 2.- Pedro Rodríguez Reyes, 3.- Antonio Díaz Alejandro, 4.- Enrique Rosique García y 5.- Eusebio Pérez Felix. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso comun y venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA VICTORIA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Dora Martínez López, 2.- Eugenio García Hernández, 3.- Juana Avila de Pérez, 4.- Tomás Casanova Martínez y 5.- Alejandro García Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA VICTORIA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de agosto de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

Resolución sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado VICENTE GUERRERO, ubicado en el Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco.

V I S T O Para resolver el expediente número 46 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03062 de fecha 17 de Mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaria de Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicito a esta comisión agraria mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 14 de febrero de 1984, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 22 de febrero de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso comun y venir las trabajando por mas de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de julio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de julio de 1984 para su desahogo

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando la constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuento a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos Oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 4 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la secretaria de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos de 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las cons-

tancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de febrero de 1984, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 22 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- Sebastian Qué Rosado, 2.- Miguel Moha Qué, 3.- Asunción Mosqueda Vda. de Qué, 4.- Aureliano Qué Caraveo, 5.- Alfredo Zetina Que, 6.- José Arminque Alconce, 7.- Angel Jiménez Qué, 8.- Luis Ruiz Martínez y 9.- Mario Barroso Acosta. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Everardo Qué, 2.- Francisca Mendoza, 3.- José Guadalupe Qué, 4.- Manuel Qué, 5.- Nira del Socorro Qué, 6.- Salomé Que y 7.- Francisco Qué, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, Números: 0899397, 2121042, 2121051, 2121054, 2121062, 2121066, 2121071, 2121082 y 2121090...

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Sebastian Qué Qué, 2.- Abner Chávez Qué, 3.- Victor Qué Mosqueda, 4.- Laura Calderón Caraveo, 5.- Pablo Castro Ferrer, 6.- Miguel Silván Camacho, 7.- Roberto López Jiménez, 8.- Juan Qué Ruíz y 9.- Eberto Barroso Acosta. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, al C. José Qué Morales. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 483 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado CHACAJ, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO Para resolver el expediente número 274 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "CHACAJ", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03167 de fecha 21 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta comisión agraria mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivo, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de enero de 1984, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 31 de enero de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de agosto de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 30 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 31 de enero de 1984, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 31 de enero de 1984, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondiente certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHACAJ", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Pedro Hernández V., 2.- Miguel Gómez Juárez y 3.- Rosa Ma. Ramírez Ramírez. por la misma razon se privan de sus derechos agrarios suce-

sorio a los CC. 1.- Francisca Valenzuela Z., 2.- Miguel Gómez Morales, 3.- Graciela Gómez Morales y 4.- Rosa D. Sandoval Flores, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 1893250, 2230945 y 2230951,,.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "CHACAJ", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- J. Manuel Hernández Mendoza, 2.- Rosa Morales Vda. de Gómez y 3.- Rosa Daria Ramírez Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHACAJ", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la ley federal de reforma agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notíquese y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 14 días del mes de septiembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.-Rubrica.- El Secretario.-Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte.- de los Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actor, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 436 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida forma-

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Guanal", ubicado en el Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice; Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO para resolver el expediente número 319 relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "Guanal", Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por Oficio 03070 de fecha 17 de Mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 20 de febrero de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 28 de febrero de 1984, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de junio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 20 de julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida forma-

lidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 29 de junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERADO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado

que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de febrero de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GUANAL", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- Isidra Torres, 2.- Julián Méndez, 3.- José Méndez, 4.- Serafín Méndez, 5.- Tomás Cardenas, 6.- José Guillermo Méndez, 7.- Antonio Méndez Torres, 8.- Cleotilde Herrera O., 9.- Concepción Méndez A., 10.- Otilio Silvan Pérez, 11.- Manuel Pérez Rosado, 12.- Ramón Flores Méndez, 13.- Miguel Cabrera Méndez, 14.- Romulo Iglesias, 15.- Idelfonso Méndez, 16.- Cristobal Méndez, 17.- José Ramón Pérez, 18.- José Reyes, 19.- Jacinto Sánchez, 20.- Crecencio Torres, 21.- Eustacio Torres, 22.- Crecenciano Torres, 23.- Alfonso Torres, 24.- Bruno Torres, 25.- Mateo Torres, 26.- Pedro Guzmán Gutiérrez, 27.- Lorenzo de la Cruz, 28.- Francisco Torres Cornelio, 29.- Ovidio Molina Reyes, 30.- Sixto Méndez Aguilar, 31.- Cristobal Gutiérrez, 32.- Santiago Alvarez, 33.- Ernesto Castellanos, 34.- Nelson Palomeque Aguilar, 35.- Plinio Palomeque, 36.- Antonio

Palomeque Cornelio y 37.- Enrique Méndez Torres. Por la misma razon se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Francisco Torres, 2.- Dalia Torres, 3.- Isolina Méndez, 4.- Consuelo Méndez, 5.- Gloria Méndez, 6.- Isidra Méndez, 7.- Ana Méndez, 8.- Consuelo Osorio, 9.- Maria Iglesias, 10.- Miguel Pérez, 11.- Manuela Méndez, 12.- Porfirio Torres, 13.- Genóveva Vázquez, 14.- Francisco Torres, 15.- Leopoldo Torres, 16.- Juana Vasconcelos, 17.- Inocente Torres, 18.- Felícita Cardenas, 19.- Santana Guzman, 20.- Juan Guzman, 21.- Carmen Guzman, 22.- María Manuela Méndez, 23.- Trinidad Cardenas, 24.- Guadalupe de la Cruz, 25.- María Sánchez Cruz, 26.- Raul Castellanos, 27.- Candelario Castellanos, 28.- Adoralida Aguilar, 29.- José Luis Palomeque y 30.- Esperanza Palomeque, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 762558, 762582, 762548, 762584, 762521, 762542, 762538, 1958312, 1085246, 1958298, 1958311, 1958301, 1958307, 762528, 762537, 762539, 762547, 762548, 762549, 762550, 762553, 762555, 762556, 762557, 762559, 1085241, 1085242, 1085243, 1085244, 1084245, 1085261, 1085252, 1085253, 1085254, 1085257, 1085258 y 1958308,.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "GUANAL", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Virgilio de la Cruz Hernández, 2.- Julio Cesar Méndez Gómez, 3.- José Méndez Méndez, 4.- Arsenio Méndez Pérez, 5.- Cesar Méndez Pérez, 6.- José Méndez Torres, 7.- Gabriel Torres Cardenas, 8.- Jesus Torres Herrera, 9.- Asunción Arias Méndez, 10.- Agustín Silván del Carpio, 11.- Miguel Torres Torres, 12.- Pedro Torres Cardenas y 13.- Miguel Méndez Cabrera. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de las 24 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, debera realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derecho a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "GUANAL", Municipio de Jalpa, del

Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos, notifíquese y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de agosto de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado LA CEIBA, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estado Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO Para resolver el expediente número 723 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 04918 de fecha 12 de septiembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de abril de 1983, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 23 de abril de 1983, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso comun y venirlas trabajando por mas de dos años ininterrum-

pidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de septiembre de 1983 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 20 de julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se

declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales, comparecencia del C. Martín Vasconcelos Pérez, en calidad de presuntos privados, no así los demás presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedarán oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de abril de 1983, el acta de desahucio, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual compareció el C. Martín Vasconcelos Pérez, quien aportó pruebas que demostraron la improcedencia de privación de sus derechos agrarios, ya que no se configuró la causal establecida en el artículo 85 fracc. I; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo

que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de abril de 1983, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 101, 104 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Carmen Gil Arias, 2.- Sebastián Mayo Jiménez, 3.- José Dolores Gamas Jiménez, 4.- Mauro Palma Pantis, 5.- Daniel de la Cruz Martínez, 6.- Damaso Sarabia Arias, 7.- Laureano Jiménez Bautista, 8.- Rosa del Carmen Pérez Flores, 9.- Gloria Hernández May 10.- Juan Zamudio Méndez, 11.- Manuel Hernández Méndez, 12.- Lino Sarabia Díaz y 13.- Isidro Torres Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Francisco Hernández Gil, 2.- Salomón Hernández Gil, 3.- V. Manuel Mayo Torres, 4.- Alicia Mayo Torres, 5.- Ma. Antonia Olan Jerónimo, 6.- Adelaida Ramírez Ramírez, 7.- Adela Zamudio Palma, 8.- Soledad Ramírez Palma, 9.- Guadalupe Palma Zamudio, 10.- Trinidad Frías Sánchez, 11.- Juan Antonio de la Cruz Frías, 12.- Lázaro de la Cruz Frías, 13. Isidro de la Cruz Frías, 14.- Carmen Sarabia Torres, 15.- Mercedes Sarabia Torres, 16.- Toribio Hernández de los Santos, 17.- Ernestina Palma Ramírez, 18.- José Reyes Zamudio Palma, 19.- Guadalupe Zamudio Palma, 20.- Audolila Zamudio Palma, 21.- Benjamín Hernández Hernández, 22. Ninfa Velázquez Hernández, 23.- Aquileo Sarabia Velázquez, 24.- José Manuel Sarabia Velázquez, 25.- Mario Sarabia Velázquez, 26.- Antonia Muñoz Calderon, 27.- Conrado Torres Calderon, 28.- Ramón Torres Calderon y 29.- Carlos Torres Calderon, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se

les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 1752048, 1752051, 1752055, 1752056, 1752058, 1752060, 1752061, 1752067, 1752069, 1752071, 1752072, 1752077 y 1752078,,.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Carmela Gil Hernández, 2.- Erculana Torres Ascencio, 3.- Josefina Trinidad García, 4.- José Gamas Vidal, 5.- Moises Cruz Jiménez, 6.- Blasinda Torres Alor, 7.- Hilario Sosa, 8.- Faustino Sarabia Pérez, 9.- Benito García García, 10.- Andres Bautista Pérez, 11.- Manuel Hernández Gómez, 12.- Lino Sarabia Arias y 13.- Miguel Trinidad García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad Agrícola Industrial para la mujer.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Concepción de Dios Sánchez, 2.- Nerio Osorio Arias, 3.- Octavio Mayo Gamas, 4.- Pedro García Soberano, 5.- Camerino Mayo Candelero, 6.- Dolores Pérez Jiménez, 7.- Leopoldo Mayo Pérez, 8.- Ignacio Gamas Olán, 9.- Alejandra Gamas Olán, 10.- Carlos Mario Trinidad Cruz, 11.- Asunción Vidal Méndez, 12.- Jesus Hernández Hernández, 13.- Hipolito Cruz Carrillo, 14.- Martín Trinidad Chable, 15.- Inocente Trinidad Ramón, 16.- Rosalino Mayo Gamas, 17.- Jorge Coffin Montiel, 18.- Erminia Bautista Pérez, 19.- Norberto Bautista Pérez, 20.- Eleuterio Bautista Pérez, 21.- Santiago Baustista izquierdo, 22.- Matiana Gómez Bolaina, 23.- Domingo García Bautista, 24.- Carmen Sarabia Torres, 25.- Rodrigo García Suárez, 26.- Trinidad Cruz Jiménez, 27.- Salvador Mayo Gamas, 28.- Avelino Mayo Gamas, 29.- Eva Hernández Ulloa, 30.- Joaquín Pérez Rabanales, 31.- Alejandro Montero Espinosa, 32.- Rosario Hernández Palma, 33.- Ana María de la Cruz Ríos, 34.- Ubiliado Trinidad García, 35.- Margarito Sarabia Torres, 36.- Alejandrina García Gómez, 37.- Honorio Bautista Pérez, 38.- Elena Pérez Cruz, 39.- Manuela López Hernández, 40.- Valeriana Palma de los Santos, 41.- Hermenegildo Bonora Sánchez, 42.- Tomasa García Gómez, 43.- Rosaria García Suárez, 44.- Modesto Gamas Cruz, 45.- Trinidad Cruz Sangiado, 46.- Rodrigo Coffin Córdoba, 47.- Marcos Cansino Córdoba, 48.- Maura

Torres Alor, 49.- Lázaro Mayo Torres, 50.- Mirella González Sánchez, 51. Edith González Sánchez, 52.- René González Sánchez, 53.- Freddy Iris Hernández, 54.- Agustín Iris Garduza, 55.- Concepción Garduza Pardo, 56.- Gerardo Trinidad García, 57.- Hilda Hernández Cosú, 58.- Susana Montero Osuna, 59.- Jesús Hernández Hernández 60.- Rosa Osuna Montero, 61.- Isabel Cruz Frias, 62.- Noé Hernández Jerónimo, 63.- Ninfa Velázquez Hernández, 64.- Minerva García Domínguez, 65.- Maria Pineda Hernández, 66.- Soila Coffi Cordova, 67.- Ignacio Cruz Carrillo, 68.- Angel Liljehult Castellanos, 69.- Carlos Pérez Alamilla, 70.- Victoria Hernández Cosú, 71.- Baltazar Lázaro de los Santos, 72.- Roberto Coffin Garduza, 73.- Guillermina Bautista Díaz, 74.- Ernesto Bautista Pérez, 75.- Gregorio Rodríguez Rivera, 76. Alcides Mayo Torres, 77. Julieta González Sánchez, 78.- Nora Iris Domínguez, 79.- Julio González Cadena, 80.- Agustín Iris Hernández, 81.- Miguel Reyes de la Cruz, 82.- María Luis Domínguez Santiago, 83. José David Montero Osuna, 84.- Enrique Alejo de la Rosa, 85.- Rodolfo Cruz Reyes, 86.- Carmen de la Cruz Reyes, 87.- Jorge Eduardo Montero Osuna, 88.- Isidra Hernández Montejo, 89.- Bernardina Bautista Izquierdo, 90.- Felipe de la Cruz Ramírez, 91.- Sergio Iris Hernández, 92.- Rubiselía García Domínguez, 93.- Eligio Alejandro Sarabia, 94.- Julia Cosú Cabaña, 95.- Natividad Reyes Magaña, 96.- Ramón García Domínguez, 97.- Ramón García Bautista, 98.- Francisco Trinidad García, 99.- Pedro López Arena, 100.- Juana Sarabia Alejandro, 101.- Maribel de la Cruz Reyes, 102.- Efraín Hernández Hernández, 103.- Ignacio Gamas Cruz, 104.- Evangelina Cruz Jiménez, 105.- Irma Gamas Hernández, 106.- Roberto Mayo Candelero, 107.- Carolina Reyes Cruz, 108.- Marcos Mayo Reyes, 109.- Agustín Mayo Candelero, 110.- Carlos Mario Priego Smith, 111.- Isidro Herrera Gamas, 112.- Jorge García Payró, 113.- Jorge García Cachón, 114.- Oscar García Payró, 115.- María Teresa Cachón, 116.- Sara María García Cachon, 117.- María Lourdes García Cachón, 118.- Jesus Ordas Cabrera, 119. Rosa María García Cachón y 120.- Irma Matus Viva. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 483 de la ley federal de reforma agraria, remítase al

15 días del mes de agosto de 1984.

registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. César Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado EL FAISAN, ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO Para resolver el expediente número 214 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "EL FAISAN", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 01534 de fecha 16 de marzo de 1983, el C. Delegado de la secretaria de la reforma agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta comisión agraria mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 8 de febrero de 1983, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 16 de febrero de 1983, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de junio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos

agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos habiéndose señalado el día 9 de julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausente y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notifcatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondientes y en los lugares más visibles del poblado, el días 15 de junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales, comparecencia de la C. Rosa Moha Alfonso y no comparecencia de los demás presuntos privados a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución Correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia:

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a e se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de febrero de 1983, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de las audiencia de pruebas y alegatos; comparece a la C. Rosa Moha Alfonso presunta privada, quien con las pruebas aportadas no desvirtua la causal de privación y por lo tanto se priva de sus derechos agrarios; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando las unidades de dotación, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 16 de febrero de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus

correspondiente certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL FAISAN", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- María Guadalupe Mosqueda M., 2.- Wilber Vega de la Cruz, 3.- Carmen Palma Pérez., 4.- Carmen Herrera Pérez y 5.- Rosa Moha Alonso. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- José Raymundo Sierra y 2.- Guillermo Sierra Moha, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente, se les expedieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 1902113, 1902123, 2119463, 2119468 y 2119475,.,

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL FAISAN", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Juan Israel Dimayuga Mosqueda, Z.- Leticia Vega de la Cruz, 3.- Concepción Magaña Aguilar, 4.- Pánfilo Gutiérrez Martínez y 5.- Azael Torres Sánchez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL FAISAN", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 31 días del mes de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.-

El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. César Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación y reconocimientos de derechos agrarios, en el ejido del Poblado denominado GUIRO ARRANCADO, ubicado en el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO para resolver el expediente número 806 relativo a la privación y reconocimientos de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado GUIRO ARRANCADO, Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco:

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 06749 de fecha 7 de diciembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de noviembre de 1983, y el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios relativa a la depuración censal que tuvo verificativo el 16 de noviembre de 1983, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de enero de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derecho agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista

por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley. Ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de

la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la ley federal de reforma agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con la constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de noviembre de 1983, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de prueba y alegatos; y que se siguieron los posteriores tramites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregada al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 16 de noviembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado GUIRO ARRANCADO, Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de la tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Baltazar Damian Mateo, 2.- Apolinar Damián Mateo, 3.- Arnulfo Damián Pérez, 4.- Juan González Chable, 5.- Lázaro Pascual Morales, 6.- Carmen Pascual Mateo, 7.- Rufino Damian Mateo, 8.- Julio Pascual Mendoza, 9.- Pedro Cruz Hernández, 10.- Fidencio Cruz Pascual, 11.- Pedro Pascual Morales, 12.- Jesus Pascual Cruz, 13.- José Pascual Mateo, 14.- Ernesto Cruz Mateo, 15.- Alvaro Pascual Cruz, 16.- Alfonso Cruz Mateo, 17.- Baltazar Damian Mateo, 18.- Trinidad Hernández Mateo; 19.- Moises Pascual Leon, 20.- Agustina Morales Jimenez, 21.- Leandro Pascual León y 22. Máximo León Pascual,,,

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "GUIRO ARRANCADO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Florentino García Cruz, 2.- Francisca García Chable, 3.- Victor García Cruz, 4.- Joaquina Leon Chable, 5.- Manuel Pascual Gonzales, 6.- Elia Mendoza Chablé, 7.- Gilberto García García, 8.- Nelly García Lopez, 9.- Aurora González Jiménez, 10.- René Cruz Pascual, 11.- Adolfo Morales Cruz, 12.- Ene Gutiérrez López, 13.- José Acosta Martínez, 14.- Alberto Feliciano García P., 15.- Sebastian Chable Chable, 16.- Juan Cruz Cruz, 17.- Faustino Jiménez Hernández, 18.- Lorenzo Cruz Cruz, 19.- Benjamin Leon Hernandez, 20.- Lorenzo Peralta Hernandez, 21.- Romualdo Gutiérrez Morales y 22.- Quirino Jiménez López. Consecuentemente expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola Industrial para la mujer.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado GUIRO ARRANCADO, Municipio de Jonuta del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el

artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado LOMAS TRISTES, ubicado en el Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco.

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- COMISION AGRARIA MIXTA.- ESTADO DE TABASCO:

VISTO para resolver el expediente número 183 relativo a la privación y reconocimientos de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado LOMAS TRISTES, Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 06819 de fecha 12 de diciembre de 1983, el C. Delegado de Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 2 de septiembre de 1983, y el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios relativas a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 10 de septiembre de 1983, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, cosidero' procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de julio de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derecho agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado ejidal; Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley; para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento habiendose señalado el día 6 de agosto de 1984 para su desahogo..

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notifico' personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Dilegencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrario, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión Agraria

Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el den por lo que encontrandose debidamente substanciado el derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de septiembre de 1983, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agre-

gadás al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de septiembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el artículos 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado LOMAS TRISTES, Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Albertino de la C. Narvaéz, 2.- Cristina Guzmán Rodríguez, 3.- Ignacio Altamirano, 4.- Santiago Alvarado de la Cruz, 5.- Carmen M. Flores, 6.- Vicente Sánchez Guzman, 7.- Antonio Martínez Lopez, 8.- Israel Mecias Guzmán, 9.- Hilario Reyes Zacarias, 10.- Antonio Hidalgo Nieto, 11.- Eliodoro Hernandez Ortiz, 12.- José de la C. Reyes González, 13.- Jorge A. Morales Pérez y 14.- Elias Antonio Guzman. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Alejandrino de la Cruz, M., 2.- Cleotilde de la Cruz M., 3.- Austra de la Cruz, 4.- Enriqueta Cruz M., 5.- Elvira de la Cruz M., 6.- Adoración Cruz M., 7.- Manuela de la Cruz Jesus, 8.- Gomez Guzman Felix 9.- Francisco Gomez Guzmán, 20.- Isaias Darío, 11.- Angélica López Dominguez, 12.- Adalberto Altamirano Lopez, 13.- Flor Ma. Hernández Guzman, 14.- Manuel Alvarado Hernández, 15.- José Alvarado Hernández, 16.- Victoria Pérez Mendez, 17.- Otilia de la Cruz Correa, 18.- José Luis Calderon Sanchez, 19.- Lidia Martínez, 20.- José Martínez Martínez, 21.- Agustín Martínez M., 22.- Auria Campos, 25.- Amparo García Guzman; 26.- Marcos Reyes García, 27.- Gabriel Reyes García 28.- Mercedes Lopez Morales, 29.- Rogelio Hidalgo Lopez, 30.- Virginia Hidalgo Lopez, 31.- Oliberto Hernandez Ortiz, 32.- Manuela Cornelio Perera, 33.- Eleane Reyes Corenelio, 34.- Eda Reyes Cornelio, 35.- Marcelina Peñate de Guzmán, 36.- Martha L., 37.- Raquel Guzman Peñate y 38.- Maritza Guzman Peñate. en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les

expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 9128839, 2188280, 2188281, 2188289, 2188293, 2188297, 2188313, 2188329, 2188333, 2188341, 2188345, 2188353, 218354 y 2188356,.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado LOMAS TRISTES, Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco a los CC. 1.- Mario de la Cruz Sarao, 2.- Hector Sánchez Rodríguez, 3.- Guadalupe Sanchez Rodriguez, 4.- Flor María Hernandez Guzman, 5.- Ramiro Rodriguez Alvarado, 6.- Otilia de la Cruz Correa, 7.- José Martínez Hernández, 8.- Lázaro Sarao Sánchez, 9.- Gabriel Reyes García, 10.- Jose E. Rodriguez López, 11.- Federico Hernández Ortiz, 12.- Secundino Hidalgo Hernández, 13.- Fernando Morales Perez y 14.- Candelario Lopez Contreras. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de usos comun y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado LOMAS TRISTES; Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Candelario Narvaez Nieto, 2.- José de la Cruz Santiago, 3.- Saturnino Henrnández, 4.- Agustin Hernández, 5.- Maximo Hernández, 6.-

José Luis Moreno Hernández, 7.- Santiago Hernández, 8.- Ricardo Hernández, 9.- Isaias Hernández, 10.- Tomás Potenciano y 11.- José Luis Altamirano. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado LOMAS TRISTES, Municipio de Tacotalpa; del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.-Rubrica.- El Secretario.-Lic. Sergio Domínguez hernández.- Rúbrica.- El voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica,- El Voc. Rpte.- de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado TIERRA Y LIBERTAD, ubicado en el Municipio de Cunduacan, del Estado de tabasco.

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- COMISION AGRARIA MIXTA.- ESTADO DE TABASCO.

V I S T O para resolver el expediente número 8 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación en el ejido del poblado denominado TIERRA Y LIBERTAD, Municipio de Cunduacan, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03533 de fecha 6 de junio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta comisión Agraria Mixta iniciará Juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 11 de febrero de 1984, y el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructos parcelario que tuvo verificativo el 19 de febrero de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las

unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de julio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 1 de agosto de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva de la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados a juicio; así como la recepción de los edios probatorios y

alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordena dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios de fecha 19 de febrero de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; de las que se desprenden que se reconocen derechos agrarios y se adjudican unidades de dotación a 28 campesinos, para completar el número de beneficiados que marca la resolución presidencial que doto al ejido; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General

extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado TIERRA Y LIBERTAD, Municipio de Cunduacan, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Nieve Avalos, 2.- Dolores Hernández, 3.- Daniel Pérez, 4.- Ramon Perez, 5.- Antonio de los Santos, 6.- German Martínez y 7 Jaime Escalante Gomez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Rosario Avalos, 2.- Angela Hernández, 3.- Carmen Hernández, 4.- Guadalupe Hernández, 5.- Andres Hernández, 6.- Justina Hernández, 7.- Modesta Jiménez, 8.- Rosalía Pérez, 9.- Agustín Pérez, 10.- Mercedes Pérez, 11.- Modesta Jiménez, 12.- Eduardo de los Santos, 13.- Gabriela de los Santos y 14.- Gloria de los Santos, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 123805, 123806, 123824, 123825, 123830, 123942 y 2116040.,,

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado TIERRAS Y LIBERTAD, Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Alejandro Martínez Velazco, 2.- Sebastián Ulín Torres, 3.- Alfonso Pérez, 4.- Josué Pérez Córdova, 5.- Antonia Martínez, 6.- Angela

Velázquez, 7.- Carmen Rodríguez Peralta, 8.- Jorge Escayola Díaz, 9.- Eduardo de la Cruz Fuentes, 10.- Medardo Martínez López; 11.- Bruno Martínez López, 12.- Ranulfo Córdova Domínguez, 13.- Lorenzo de la Cruz Jiménez, 14.- Tirzo Pons Yanes, 15.- Luis Priego Bolainas, 16.- Pedro Landero de la Cruz, 17.- José del C. Landero Pérez, 18.- José del C. Hernández Arias, 19.- Eladilo Pons Rodríguez, 20.- Eduardo Escalante Naranjo, 21.- Rafael Landero Pérez, 22.- Isidro Landero Morales, 23.- Jose de la Luz Avalos, 24.- Manuel Landero Pérez, 25.- Ramón García Morales, 26.- Felipe Mendoza de la Cruz, 27.- Guadalupe Naranjo Martínez, 28.- Jesús Landero Pérez, 29.- Sebastián Ramírez Arias, 30.- Guillermo Torres Zacarias, 31.- Jose del C. Aguilar Jiménez, 32.- Mateos Suarez Rivera, 33.- Victoria Hernández Avalos, 34.- José del C. Ruiz Vicente y 35.- Concepción de la Cruz García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado TIERRA Y LIBERTAD, Municipio de Cunduacan, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de Esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días de mes de agosto de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdova.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El voc. Rpte. Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.-

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado EL CHAPO; ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco.

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- COMISION AGRARIA MIXTA.- ESTADO DE TABASCO.

VISTO para resolver el expediente número 1084 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado EL CHAPO, Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03165 de fecha 24 de Mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciará juicio privativo de derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de marzo de 1984, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la depuración censal que tuvo verificativo el 2 de abril de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de julio de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 1 de agosto de 1984, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida forma-

lidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de avisos de la Oficina Municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades Ejidales, no así la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; q quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de abril de 1984, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de abril de 1984, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Ceficados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "El Chapo", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.. 1.- José Ramos Morales, 2.- Lázaro Ramos Hernández, 3.- Marcelo Javier León, 4.- José Mata Quevedo, 5.- José Luis Chavez Alvarez, 6.- José Luis Chavez Fuentes, 7.- Feliciano González Barrera, 8.- Lucio Mejía Juárez, 9.- Guadalupe Zapata Ruiz, 10.- Asunción García de los Santos, 11.- Santiago Sar Sánchez, 12.- Genaro Pérez Gutierrez, 13.- Procoro de la Rosa Villalobos, 14.- Enrique Vargas González, 15.- José Luis Zapata Zapata, 16.- Jorge Magaña Rodríguez, 17.- Remigio Escalante Fuentes, 18.- Anselmo Palma Velázquez, 19.- Raul Palma Velázquez, 20.- Jorge García de los Santos, 21.- Nazario Ramos Domínguez, 22.- Lázaro Ramos Hernández, 23.- Seferino de la Cruz Velázquez, 24.- Leocadia de la Rosa Lazarillo, 25.- Alfredo Landero Olan, 26.- Fructuoso Cortes Reyes, 27.- Ruben Pérez Aguilar, 28.- Carmen García González, 29.-

Abel Ramos García, 30.- Salvador Madrigal García, 31.- Domingo Enrique Madrigal, 32.- Manuel García de los S., 33.- Juan Cruz Ramos, 34.- Marcelino Jiménez Olán, 35.- Donaciano Hernández Jiménez, 36.- Magdaleno Bocanegra López, 37.- Bernardo Contreras Pérez, 38.- Martín Marduez Hernández, 39.- Lázaro Bocanegra Pérez, 40.- Refugia Sierra López, 41.- Salvador Perera Romero, 42.- Agustín García Suárez, 43.- Pedro Alvarado Rueda, 44.- Victor Riquet Ortíz, 45.- Oscar Salazar Espinoza, 46.- Andrés Jiménez Arias, 47.- Felipe Angel Jiménez, 48.- Jorge Torres Bolón, 49. Carlos Cantú Solís, 50.- Vicente Torres Bolón, 51.- Ignacio Banana Balcazar, 52.- Carmen García de los Santos, 53.- Sebastián López Gerónimo, 54.- Melquiades López García, 55.- Alejandro Leyva Romero, 56.- Marcos Ullosa Pérez, 57.- Joaquín Hernández García, 58.- Miguel Colorado V., 59.- Lorenzo Lara López, 60.- Ventura Reyes Ketchum, 61.- Fidencio Ketchum Ventura, 62.- Federico Domínguez Cruz, 63.- Felipe Gallegos Martínez, 64.- Moisés García Alvarez, 65.- Cesáreo Torres Serra, 66.- Victor Torres Cruz, 67.- Baltazar Cordova de la C., 68.- Andrés Ribón Méndez, 69.- Josefina Torres Chablé, 70.- Pepe García Alvarez, 71.- Guillermo Ketchum Ventura, 72.- Rutilo Madrigal Olán, 73.- Rebeca Arias Arias, 74.- Evelio Pérez Cruz, 75.- Silvina Alvarez Jiménez, 76.- Leoncio Ketchum de la Cruz y 77.- Agustín Ketchum Ventura.,.,.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "El Chapo", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC.. 1.- Belladines Gutierrez Sánchez, 2.- José Jesús Sánchez Rodríguez, 3.- Diego Ignacio Pananá Tiburcio, 4.- Angel García Hernández, 5.- Baldemar Reyes May, 6.- Valentín de la Cruz Candelerero, 7.- Cármen González Velázquez, 8.- José Francisco Jiménez Hernández, 9.- Adelina Ocaña Morales, 10.- Roberto Martínez Santos, 11.- Ausencio Ventura de la Cruz, 12.- Jorge Martínez Presenda, 13.- Guadalupe Cadena Carrera, 14.- Rosalba González Velazquez, 15.- Leopoldina Candelerero Cortazar, 16.- Maurilio de la Cruz Velazquez, 17.- Narciso Castro Cortés, 18.- Viviano Ponce Laera, 19.- Raymundo Ponce Trejo, 20.- Efilgenia Villalobos de la Rosa, 21.- Jorge Fariás Uscanga, 22.- Joel Vazquez Zapata, 23.- Ignacio Vázquez Torres, 24.- Alcides García Carrillo, 25.- Asunción López Carrillo, 26.- Manuel López Carrillo, 27.- Emilio Robles Gutierrez, 28.- Armando Robles Cervantes, 29.- Estebán Robles Cervantes, 30.- Dalinda Córdova Torruco, 31.- Carlos Daniel González Juárez, 32.- Concepción González Juárez, 33.- Hipolito Zapata Castro, 34.- Sebastián Gómez Jiménez, 35.- Miguel

Angel Hernández Hernández, 36.- María Elena Yañez Méndez, 37.- Nicasio Fierro Armida, 38.- Isidro Ortíz Castillo, 39.- Eulogio Ponce Pérez, 40.- Evelio Izquierdo Montejo, 41.- Teodoro Maoleon Santos, 42.- Santiago de la Cruz Martínez, 43.- Eden Sánchez Rodríguez, 44.- Bonifacio Ponce Pérez, 45.- Angel Alejandro Morales, 46.- Santiago Morales Ayala, 47.- Aurelia Presenda de la Cruz, 48.- Tranquilino de la Cruz Flores, 49.- Marcos Matus Ocaña, 50.- Cecilia de Jesús Martínez Garnica, 51.- Josefina Domínguez Martínez, 52.- Hector Izquierdo Domínguez, 53.- Norma Amelia García Córdova, 54.- Isidro Hernández Córdova, 55.- Heberto Vinagre Méndez, 56.- Concepción Gallegos Naranjo, 57.- José Vinagre Méndez, 58.- Rodolfo Vinagre Avalos, 59.- Lorenzo Vinagre Avalos, 60.- Orlando de la Cruz Candelero, 61.- José de la Cruz Méndez, 62.- Francisco Ortíz Avalos, 63.- Agapito de la Cruz Bolainas, 64.- Alisben de la Cruz Candelero, 65.- Carmela Cruz Méndez, 66.- Jesús Martínez Ketchum, 67.- Ramón Domínguez, 68.- Andrés Gómez Barahona, 69.- Gloria Priego Olán, 70.- Flora de la Cruz Aquino, 71.- Maury Pérez López, 72.- Ana López Hernández, 73.- José de la Cruz Bolainas, 74.- Miguel Urgell Gómez y 75.- Roldan Quintana Giordano. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las 2 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el

trámite de acomodo de Campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "El Chapo", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de agosto de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdova.- Rúbrica.- El voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado El Cometa, ubicado en el Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estado Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO para resolver el expediente número 1137 relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "El Cometa", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03325 de fecha 29 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a

esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 9 de febrero de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Depuración Censal que tuvo verificativo el 17 de febrero de 1984, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el

Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de julio de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de agosto de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente, a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente, y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se

cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de febrero de 1984, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 Fracción II, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "El Cometa", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Benjamín Hernández Cerino y 2.- Juventino López Ovando.,.,.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del

Poblado denominado "El Cometa", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Bacilio Cerino López y 2.- Ramón Hernández Cerino. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "El Cometa", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripciones y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios

respectivos; Notifíquese y Ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de agosto de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado Gral. Ignacio Zaragoza, ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número 758 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado "Gral Ignacio Zaragoza", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 06079 de fecha 17 de noviembre de 1982, el C. Delgado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 6 de octubre de 1982, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 14 de octubre de 1982, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los Campesinos

que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de junio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de julio de 1984, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles

personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 27 de junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO Primero:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- la capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de octubre de 1982, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de pruebas y Alegatos; se procede a devolver los siguientes casos: Boanerges Meza Villagran, Mario Flores Vidal, Gladys Romero Ehuan, Cleotilde Pulido Marín, Abra-

ham Guzman Guzman, Edgar Deiro Martínez, Atenegenes Flores Vidal, Relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, que se siguen en contra de Ejidatarios Titulares los antes mencionados, del Poblado "Gral. Ignacio Zaragoza", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, tomando en consideración las irregularidades en que se incurrió en la investigación general de usufructo Parcelario Ejidal, según se detalla en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, toda vez que los nuevos adjudicatarios que se encuentran propuestos vienen trabajando unidades de dotación que no corresponden a los titulares que están sujetos a Privación por haber incurrido en la Causal del Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y con el objeto de que se aclaren cada uno de los casos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de octubre de 1982; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Gral Ignacio Zaragoza", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Calixto Pérez López, 2.- Yolanda Mendoza Barragan y 3.- Teofilo Thompson Vidauri. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios sancionados, números: 2119442, 2119454 y 2119456,,,

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Gral Ignacio Zaragoza", Municipio de Tenosique, del Estado

de Tabasco, a los CC.. 1.- Andres Méndez López, 2.- Carlos Mario Bello Bravo y 3.- Roman Méndez Mosqueda. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Gral Ignacio Zaragoza", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su

Inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notíquese y Ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de agosto de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado "Tierra Adentro", ubicado en el Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO para resolver el expediente número 134 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "Tierra Adentro", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03326 de fecha 25 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 5 de marzo de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 14 de marzo de 1984, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de junio de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 23 de julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes, y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 29 de junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que contrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de marzo de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que

se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; debido a la mala calidad de la tierra se declaran 21 unidades de dotación vacantes; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de marzo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Tierra Adentro", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Miguel Rivera Cerino, 2.- Antonio Avalos Margalli, 3.- Generoso Avalos Tosca, 4.- Silveria Avalos Silveria, 5.- Rosario Avalos Tosca y 6.- Geronimo Torres Izquierdo. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Rosa Avalos, 2.- Arturo Avalos, 3.- Natividad Cerino, 4.- Juana García Cerino, 5.- Conrado García Cerino, 6.- Hermelinda García Cerino, 7.- Gervacia García Cerino, 8.- Dionicia García Cerino, 9.- Natividad García Cerino, 10.- Romula Sierra, 11.- Romulo Garis, 12.- Romero Avalos S., 13.- Olga Avalos Sierra, 14.- Emilia Avalos Sierra, 15.- Brillante Avalos Sierra, 16.- Jacoba Cerino, 17.- Jesús Tosca C., 18.- Jose Tosca C. y 19.- Josefina Tosca C., en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números 1125895, 1125905, 1125909, 125890, 2231050 y 1125902...

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Tierra Adentro", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de

Tabasco, a los CC. 1.-Manuel Antonio Rivera Almeida, 2.- Ada Taracena Zapata, 3.- Felipe Avalos Tosca, 4.- Jesús Sánchez Soberano, 5.- Luis Roberto Avalos Diaz, 6.- Yara Nereida Jiménez García, 7.- Juan García Cerino, 8.- Andres Jiménez Avalos, 9.- Orbelin Ramón Ramón, 10.- Armando Sánchez Cerino, 11.- Luz Maria Avalos Soberano, 12.- Adelaido Avalos Taracena, 13.- Elias Aparicio Avalos, 14.- Remedios Zapata Hernández, 15.- José Jiménez Avalos, 16.- Alfonso García Hernández, 17.- Arturo Rivera Avalos, 18.- Silvestre León García, 19.- Valdemar León García, 20.- Manuela Frias Cruz, 21.- José Rivera Sánchez, 24.- Maria Asunción Avalos Taracena, 25.- Juan Luis Margalli Ramón, 26.- Esteban Avalos Calderón, 27.- Benito Juárez Jiménez 28.- Lucio García Izquierdo, 29.- Luis Alberto Ramón Avalos, 30.- Sebastian Juárez López y 31.- Maria Avalos Tosca. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las 21 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de Campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado Lazaro Cárdenas, ubicado en el Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO para resolver el expediente número 266 relativo a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Lazaro Cárdenas", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 03166 de fecha 24 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y suce-

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Tierra Adentro", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y Ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de agosto de 1984.-

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.-Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

sores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 13 de febrero de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 21 de febrero de 1984, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los Campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de julio de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los Cc. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 15 de agosto de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 20 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades Ejidales, no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagra-

das en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de febrero de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; se desprende que es procedente reconocer Derechos Agrarios a 39 Campesinos para completar el número de beneficiados que señala la Resolución que dota al Ejido; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 74 Fracción II y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Lazaro Cárdenas", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva

de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Encarnación de la Cruz, 2.- Natividad de la Cruz, 3.- Adelfo Cortés, 4.- Juvencio de la Cruz, 5.- Eleuterio García; 6.- José Izquierdo, 7.- Agustín Rodríguez, 8.- Gumaro Carrillo, 9.- Fermín Cordova, 10.- Emilio Hernández, 11.- Emilio Fernández, 12.- Andres Juárez, 13.- Maximo López, 14.- Jacinto Lazaro, 15.- Julia Hernández Alexandro y 16.- Antonio Cordova Izquierdo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Dolores Arevalos, 2.- Ma. Rosario Arevalos, 3.- Georgina López, 4.- Florentina Morales, 5.- Ma. Cruz Alejandro, 6.- Felipa de la Rosa, 7.- Leovigilda Izquierdo, 8.- María de la Cruz, 9.- Julia López, 10.- Enedina Hernández, 11.- Carmen Arias, 12.- Ma. Rosario de la Cruz, 13.- Paulino Castellanos Salaya y 14.- Manuel Castellanos Izquierdos, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 511226, 511230, 511231, 511236, 511241, 511243, 511253, 511258, 511259, 511269, 511270, 511271, 511274, 511275, 2013223 y 2013247, ... 7,...

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado LAZARO CARDENAS; Municipio de Comalcalco; del Estado de Tabasco, a los CC: 1.- Dolores Arevalos, 2.- Reyes de la Cruz Arevalos, 3.- Carmela Carrillo de la Cruz, 4.- Cándido Lázaro Izquierdo; 5.- Ma. Cruz Alejandro Martínez, 6.- Nelly Castillo Arevalos, 7.- Guadalupe Carrillo de la Cruz, 8.- José Carrillo de la Cruz, 9.- Delfina López de la Cruz, 10.- Trinidad Hernández López, 11.- José López Izquierdo, 12.- Trinidad Juárez Hernández, 13.- Candelario López Arias, 14.- Victoria de la Cruz, 15.- Jairo Chable Alejandro, 16.- Manuel Arce Castellanos, 17.- Dominga Arevalos Cordova Cordova, 18.- Cándido Lazaro Izquierdo; 19.- Santos García Alejandro, 22.- Pedro López Izquierdo, 23.- Reyes López Izquierdo, 24.- Francisco Lázaro Cordova, 25.- José Juan Rodríguez Lázaro, 26.- Brígida García Lopez, 27.- Gerónima Lázaro López; 28.- Margarita López Izquierdo, 29.- María Cruz Cordova Martinez, 30.- Hipolito Castellanos Lopez; 31.- Marina Arevalos Chable, 32.- Arturo Rodríguez Carrillo, 33.- Josefina Hernández Lopez, 34.- Ismael Rodríguez Carrillo, 35.- Clemente Hernández López, 36.- Felipa Alcudia García, 37.- Regina Hernández Lopez; 38.- Mario Córdoba Miguel, 39.- Aurelia Dominguez Gómez, 40.- Anselmo Rodríguez Domínguez; 41.- Abenamar Alejandro García, 42.- Moisés Arevalos Chable, 43.- Alberto de la Cruz Velázquez, 44.-

Juan Alcudia García, 45.- Eugenio Lopez Arias, 46.- Heberto Rodríguez Carrillo, 47.- Maria Esperanza López Jiménez, 48.- Raymundo Cordova Arevalo, 49.- Rosa Lopez Carrillo, 50.- Eraclito Miguel Leyva, 51.- Florentino López Cordova, 52.- Antonio Cordova Arevalos, 53.- Liduvina Shirma Guemes, 54.- Raymundo de la Cruz Arevalos y 55.- Gloria Carrillo de la Cruz consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado LAZARO CARDENAS, Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Rosa Ma. Candelero Martínez, 2.- Eves Chable de la Cruz, 3.- Adonar Chable de la Cruz, 4.- Toribio López Córdoba, 5.- Carmen Lázaro de la Cruz, 6.- Abilio Rodríguez Córdoba, 7.- Adan López de la Rosa, 8.- Efraín Cordova López, 9.- Elia Cordova Lopez, 10.- Asunción Cordova Hernández, 11.- Antonio García de la Cruz, 12.- Juan de la Cruz Arevalos, 13.- Isidra Lopez Jiménez, 14.- Hermilo de la Rosa Alcudia, 15.- Bertino Alejandro de la Rosa, 16.- Felipa Rodríguez Carrillo, 17.- Jesús Cordova Montiel, 18.- Silverio Morales Rodríguez, 19.- Oliverio Rodríguez Cordova, 20.- Eduardo Carrillo de la C. 21.- Maribel Cordoba Jiménez, 22.- Alejandro Rodríguez Dominguez, 23.- Cesar de la Cruz Hernández, 24.- María Jesus Candelero de la C., 25.- Cristobal de la Cruz Hernández, 26.- Santos Rodríguez Izquierdo, 27.- Marcelino Montiel Lopez, 28.- Benito García Alejandro; 29.- Benito Arevalo, 30.- Graciela Lopez Cordova, 31.- Jesus Rodríguez Cordova, 32.- Tarquino Rodríguez de la C., 33.- Abenamar Rodríguez de la Cruz, 34.- Candelaria Córdoba Hernández, 35.- Altagracia Vázquez de la Cruz y 36.- Aurora Peralta Alcocer. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimientos de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado LAZARO CARDENAS, Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de agosto de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz, Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps. Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado JOSE MA. PINO SUAREZ, ubicado en el Municipio de Centro, del Estado de Tabasco.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número 69 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "JOSE MA. PINO SUAREZ", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 03632 de fecha 11 de Junio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda Convocatoria de fecha 21 de Noviembre de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 29 de Noviembre de 1983, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el se-

gundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan derechos agrarios adjudicándose las unidades de dotación, que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 25 de Noviembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1980, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución y se cancelen los Certificados de Derechos Agrarios que se expiplieron con duplicidad a favor de los ejidatarios que se citan en el cuarto punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de Julio de 1984 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisario Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de Julio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia

y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de Julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el Procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades y dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de Noviembre de 1983, el Acta de Desahucio, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de Noviembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "JOSE MA. PINO SUAREZ", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Guadalupe Salvador H., 2.— Pablo Hernández Ortal, 3.— Evaristo González, 4.— José Domingo Mariscal, 5.— Gerónimo Palacios Silva, 6.— Florentino de la Cruz C., 7.— Paula Colorado Zapata, 8.— Mateo Estrada Piedra y 9.— Matías Alvarado Ramón. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios

sucesorios a los CC. 1.— Sebastiana de la Cruz Salvador, 2.— Eduardo de la Cruz, 3.— Cleotilde de la Cruz Salvador, 4.— Angela Calderón Hernández, 5.— Oscar Hernández Calderón, 6.— Idelfonso Hernández Calderón, 7.— Baldemar Hernández Calderón, 8.— Olga Hernández Calderón, 9.— María Hernández Calderón, 10.— Marta González, 11.— Irma Lugo Landero, 12.— Lucrecia Mariscal Lugo, 13.— Libertad González Torres, 14.— Inés Palacios González, 15.— José Palacios González, 16.— María Lourdes Palacios González, 17.— Francisco Palacios González y 18.— Balbina Palacios González. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1126033, 1126039, 1126051, 1126059, 1126061, 2262962, 2262971, 2262983 y 2263001.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "JOSE MA. PINO SUAREZ", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. Sebastiana de la Cruz Vda. de Salvador, 2.— José del Carmen Orueta Martínez, 3.— María Concepción Tosca Vda. de González, 4.— Manuel Mariscal Priego, 5.— César Palacios González, 6.— Asunción Hernández de la Cruz, 7.— Manuel Sánchez García, 8.— Berta González Vda. de Estrada y 9.— Alvaro Ramón Matías. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 25 de Noviembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1980, y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "JOSE MA. PINO SUAREZ", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Rafael Collado Solís, 2.— Leonides Gallegos Izquierdo, 3.— María del C. Javier A., 4.— Jesús Cuba Ovando, 5.— Fredy Collado Zapata, 6.— Luis Sánchez Colorado, 7.— Francisco de la Cruz Zapata, 8.— Daniel Gon-

zález Ramírez, 9.— José Trinidad Miranda, 10.— Armando Jiménez Aguilar, 11.— Carlos Mario Barahona Isidro, 12.— Feliciano Hipólito García, 13.— Alfonso de la Cruz Morales, 14.— Fredy Mariscal Ovando, 15.— Vidaura Mariscal Vázquez, 16.— Lenín Mariscal Vázquez, 17.— Enael Mariscal Vázquez, 18.— Jesús San Lucar Hernández, 19.— Zobeida Díaz Gutiérrez, 20.— Roberto Mariscal Vázquez, 21.— Mario Mariscal Priego, 22.— Carmen Almeida León, 23.— Alonso Alejandro Hernández, 24.— Manuel Jiménez Torres, 25.— Zoyla Reyes de Cruz, 26.— Dolores Rabelo Martínez, 27.— José del Carmen López Landeros, 28.— Jesús Martínez Reyes, 29.— Martín León Reyes, 30.— José del Carmen León Martínez, 31.— Carlos Mario León Martínez, 32.— José Gutember García Villamín, 33.— Albeida de la Cruz Cardoza, 34.— Aarón Mariscal Vázquez, 35.— Sabina López Peralta, 36.— Margarita Jiménez Jiménez, 37.— Luis Iduarte Chacón, 38.— José Iduarte Chacón, 39.— Raúl de la Cruz Ramón, 40.— Fredy de la Cruz Ramón, 41.— María de Lourdes Cardoza Vda. de la C. y 42.— Belia García de la Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.— Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 2263006, 2263003, 2263004, 2263005, 2263007, 2263008, 2263009, 2263010, y 2263011. En virtud de haberse expedido por duplicidad en su favor a los CC. 1.— Delfino Cervantes, 2.— Natividad Torres, 3.— Santiago González, 4.— Pablo Hernández, 5.— Guadalupe Salvador, 6.— Francisco Hernández, 7.— Inocente Vázquez, 8.— Juan Tosca y 9.— Candelario Hipólito. En el Ejido del Poblado denominado "JOSE MA. PINO SUAREZ", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, quedando amparados sus Derechos Agrarios con los Certificados números: 1126016, 1126034, 1126017, 1126039, 1126033, 1126020, 1126035, 1126039 y 1126040.

QUINTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "JOSE MA. PINO SUAREZ" Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial

de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.— Villaher-

mosa, Tabasco, a los 31 días del mes de Julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.— Lic. Adrián Hernández Cruz.— Rúbrica.— El Secretario.— Lic. Sergio Domínguez Hernández.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.— Dr. Faustino Torres Castro.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. de los Camps.— Lic. Julio César Vidal Pérez.— Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado TECOMINUACAN, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Agraria Mixta.— Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número 340 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado "TECOMINUACAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 01442 de fecha 14 de Febrero de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda Convocatoria de fecha 27 de Septiembre de 1982, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 5 de Octubre de 1982, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos

que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de Septiembre de 1983 acordó iniciar el Procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de Septiembre de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos

ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 2 de Septiembre de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el Procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente: y—

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que, el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha

comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de Octubre de 1982, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de Octubre de 1982; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TECOMINUACAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Tiburcio Arias Pablo, 2.— Mauricio Arias Pablo, 3.— Adán Arias Pablo, 4.— Hilario Bautista G., 5.— Natividad de la Cruz, 6.— Carmen Cruz Trinidad, 7.— Manuel de la C. Jiménez, 8.— Nicolás Cruz Cruz, 9.— Santiago Cruz Pablo, 10.— Rafael Cruz Cruz, 11.— Isidro Cruz Cruz, 12.— Robustiano Cruz Pablo, 13.— Antonio Chávez Castillo, 14.— J. Santos Gonzá-

lez Alpuche, 15.— Fermín García Cruz, 16.— Asunción García Salazar, 17.— Salud García Salazar, 18.— Audomaro García Cruz, 19.— Julián García Cruz, 20.— Lucio García Cruz, 21.— Francisco García B., 22.— Regino García Bautista, 23.— Carlos García Campos, 24.— Esequías Garduza Arias, 25.— Pánfilo García González, 26.— Cecilio García Salazar, 27.— José García Salazar, 28.— J. Cruz García Salazar, 29.— Abdón Hernández García, 30.— Refugio Izquierdo Domínguez, 31.— Ma. Antonia Izquierdo Vda. de L., 32.— Sebastián López Hernández, 33.— J. Jesús López Martínez, 34.— Trinidad López Montiel, 35.— Juan López Isidro, 36.— Melquíades López Olán, 37.— José Méndez Ruiz, 38.— Simón Méndez Garduza, 39.— Juan Méndez Ruiz, 40.— Fernando Osorio de la C. 41.— Francisco Osorio González, 42.— Bibiano Pablo Garduza, 43.— Rafael Pablo Presenda, 44.— Jesús Pablo Montiel, 45.— Juan Pablo Montiel, 46.— Felipe Pablo Jacinto, 47.— Prudencio Pablo Montiel, 48.— Juan Pablo Garduza, 49.— José Pulido Jiménez, 50.— Israel Pulido Garduza, 51.— Germán Pablo Montiel, 52.— Aniceto Pablo García, 53.— Jorge Pablo Presenda, 54.— Emilio Pablo Presenda, 55.— Miguel Pablo Domínguez, 56.— Rosendo Pablo Bautista, 57.— Francisco Ribón García, 58.— Daniel Ribón Velázquez, 59.— Cesáreo Ramos Presenda, 60.— Dionicia Salazar Vda. de García, 61.— Juan Salazar de los Santos, 62.— Herminio Santiago Cruz, 63.— Francisco Santiago Cruz, 64.— Jesús Velázquez Martínez, 65.— Víctor Valencia Ramírez, 66.— Pedro Valencia Ramírez, 67.— Patricio Valencia Madrigal y 68.— José Ma. Valencia Ramírez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.— Eraclio Arias Garduza, 2.— Carmen Garduza Jiménez, 3.— Absalón Arias Landero, 4.— Silveria Landero Marín, 5.— Osarón Arias Landero, 6.— Gedalias Arias Landeros, 7.— Adriel Arias Landero, 8.— Silsa Arias Landero, 9.— Isaura Arias Landero, 10.— Lucía Bautista Domínguez, 11.— José de la Cruz García, 12.— Lucía García Salazar, 13.— Sidonio Cruz Pablo, 14.— Guadalupe Pablo Pablo, 15.— Abraham Cruz P., 16.— Emilia Cruz P., 17.— Adela Presenda de la Cruz, 18.— Nicolás Cruz Cruz, 19.— Basilia Cruz Cruz, 20.— Rafael Cruz Cruz, 21.— Isidro Cruz Cruz, 22.— Manuel Cruz Cruz, 23.— Evangelina Cruz Cruz, 24.— Angela Cruz Cruz, 25.— María Cruz Cruz, 26.—

Onésimo Cruz Pablo, 27.— Concepción Cruz Pablo, 28.— Israel Cruz Pablo, 29.— Gildo Cruz Pablo, 30.— María Pablo F., 31.— Margarito Chávez Ramos, 32.— María Ramos Hernández, 33.— Ausencio Chávez Ramos, 34.— Dolores Chávez Ramos, 35.— Carmen Chávez Ramos, 36.— Evangelina Chávez Ramos, 37.— Agustina Chávez Ramos, 38.— Marcelino González Cruz, 39.— Gloria de la Cruz Hernández, 40.— Cruz González Cruz, 41.— María Santana González Cruz, 42.— Esaud García Pablo, 43.— Geremías García Valencia, 44.— Rosa Pablo Cruz, 45.— Rubén, Victoria, 46.— Rubén Pérfida, 47.— Delia García Valencia, 48.— Natividad García Valencia, 49.— Dolores García Valencia, 50.— Filemón Garduza Cruz, 51.— María Magdalena Cruz, 52.— Silvia Garduza Cruz, 53.— Gregoria Garduza Cruz, 54.— Vicente Reyes, 55.— Aminta Reyes, 56.— Abundio Reyes, 57.— Guadalupe Reyes, 58. Victoria Reyes, 59. Maria Reyes, 60. Antonio García García 61.— Juana García Cruz, 52.— Eulalia García Cruz, 63.— Concepción García García, 64.— Catalina García, 65.— Susana Sánchez Cruz, 66.— Margarita Hernández Núñez, 67.— Isidra Núñez Presenda, 68.— Israel Domínguez de la Cruz, 69.— Ninfa Domínguez de la Cruz, 70.— Lucila Domínguez de la Cruz, 71.— Lucía Domínguez de la Cruz, 72.— Matilde Domínguez de la Cruz, 73.— Juana de la Cruz, 74.— Daniel López Garduza, 75.— David López Garduza, 76.— Román López Pablo, 77.— María Pablo G., 78.— María Cruz Pablo López, 79.— Pedro López Valencia, 80.— Ma. del Carmen Valencia García, 81.— Lucio López V., 82.— Lilia López V., 83.— Miguel López Hernández, 84.— María López Hernández, 85.— Juana López Hernández, 86.— Carmen López Hernández, 87.— Francisco López Olán, 88.— Encarnación Olán Barahona, 89.— Ramón López Olán, 90.— Gonzalo López de la Cruz, 91.— Rosario de la Cruz Pablo, 92.— Jorge Méndez Ruiz, 93.— Heriberta Ruiz Hernández, 94.— Neris Méndez Ruiz, 95.— Samaniel Méndez Pablo, 96.— Magdaleno Pablo, 97.— Benito Méndez Pablo, 98.— Eulogia Méndez Pablo, 99.— Esperanza Méndez Pablo, 100.— Rosa Osorio de la C., 101.— Juana de la Cruz Trinidad, 102.— Petrona Cruz González, 103.— Ninfa Cruz González, 104.— Genoveva Cruz González, 105.— Candelaria Cruz González, 106.— Pedro Osorio Ribón, 107.— Candelaria Ribón Ramírez, 108.— Bernabé Pablo Rosario, 109.— Ma. Rosario C., 110.—

Gamaliel Pablo Rosario, 111.— Rosario Ofelia Pablo Rosario, 112.— Galcélis Pablo Rosario, 113.— Gamaliel Rosario, 114.— Sara Pablo García, 115.— María García Salazar, 116.— Silas Pablo García, 117.— Bilas Pablo García, 118.— Carmen Pablo García, 119.— Epeneto Pablo Domínguez, 120.— Elena Pablo Domínguez, 121.— Loyda Pablo Domínguez, 122.— Angel Pablo Montiel, 123.— Francisca Montiel C., 124.— Homero Pablo Presenda, 125.— Manuela Presenda Montejo 126.— Ma. Lourdes Pablo Presenda, 127.— Abel Presenda Montejo, 128.— Obet Presenda Montejo, 129.— Manuel Presenda Montejo, 130.— Juan Presenda Montejo, 131.— Nicanor Pablo Presenda Montejo, 132.— Isaías Presenda Montejo, 133.— Fernanda Presenda Montejo, 134.— Antonio Pulido Garduza, 135.— Andrea Garduza Arias, 136.— Armando Pulido Garduza, 137.— Aquiles Pulido Garduza, 138.— Agonia Pulido Garduza, 139.— Benjamín Pulido Garduza, 140.— Bila Pulido Garduza, 141.— Isabel Pablo Presenda, 142.— Mario Pablo Valencia, 143.— María Valencia García, 144.— J. Guadalupe Pablo, 145.— Bartola López Hernández, 146.— Elizabeth García Pablo, 147.— Aurora Pulido Garduza, 148.— Manuel Pablo Barahona, 149.— Belem Pablo Barahona, 150.— Elena Pablo Baharona, 151.— Floriana Pablo Barahona, 152.— Feliciano Pablo Ramos, 153.— Concepción Pablo Ramos, 154.— Abelardo Pablo Ramos, 155.— Egda Pablo Ramos, 156.— Angélica Pablo Ramos, 157.— Reyaisabel Pablo Ramos, 158.— Daniel Ribón Velázquez, 159.— Leonor Velázquez Salazar, 160.— Fulgencio Cruz, 161.— Toto Cruz, 162.— Carmen Cruz M., 163.— Víctor M. Cruz, 164.— José Salazar Vidal, 165.— Salud Vidal Presenda, 166.— Elidio Salazar Vidal, 167.— Manuel Salazar Vidal, 168.— Vicenta Salazar Vidal, 169.— Andrea Salazar Vidal, 170.— María Presenda L., 171.— Jorge Santiago P., 172.— Ernesto Presenda, 173.— Arnulfo Presenda, 174.— Santiago Presenda, 175.— Luis Santiago Ramos, 176.— Celedonia Ramos Izquierdo, 177.— Marcos Santiago Ramos, 178.— Joaquín Santiago Ramos, 179.— Rita Santiago Ramos, 180.— Lázaro Velázquez García, 181.— María García Cruz, 182.— Luz del Alba Velázquez V., 183.— Patricio Valencia Cruz, 184.— Gertrudis Cruz Pablo, 185.— Alfonso Valencia Cruz, 186.— Eleazar Valencia Cruz, 187.— José Ma. Nieves Valencia Cruz, 188.— Ninfa Valencia

Cruz, 189.— Pedro Valencia G., 190.— Ramona García B., 191.— Venustiano Valencia García, 192.— Pablo Lucinda, 193.— Victoria Valencia García, 194.— Aurora Valencia García, 195.— Ma. Amada Angela Ramírez, 196.— Ma. Valencia Ramírez, 197.— Ramón Valencia Garduza, 198.— Evangelina Garduza Ramos y 199.— Victoria Vidal López. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 885392, 885393, 885394, 885395, 885396, 885397, 885398, 885401, 885402, 885403, 885404, 885405, 885406, 885407, 885408, 885409, 885410, 885411, 885412, 885413, 885414, 885415, 885416, 885417, 885419, 885420, 885421, 885422, 885424, 885425, 885426, 885427, 885428, 885429, 885430, 885431, 885432, 885433, 885434, 885437, 885438, 885439, 885440, 885442, 885443, 885444, 885445, 885446, 885447, 885448, 885449, 885451, 885452, 885453, 885454, 885455, 885456, 885457, 885459, 885460, 885461, 885462, 885463, 885464, 885467, 885465, 885469 y 885470.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "TECOMINUACAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Isidro Méndez Cruz, 2.— Heberto Cruz Pablo, 3.— Candelaria Pablo G., 4.— Bartola Jiménez Olán, 5.— Domingo García Vázquez, 6.— Ausidonio Cruz Pablo, 7.— Arquímedes Garduza P., 8.— Gamaliel Méndez Pablo, 9.— Cayetano Ribón López, 10.— Fernando Santiago Presenda, 11.— Sabino Cruz Cruz, 12.— Gabriel Jiménez A., 13.— Raúl García Presenda, 14.— Oved García Presenda, 15.— José Manuel Garduza, 16.— Carmen Valenzuela J., 17.— Angel Cruz Gamas, 18.— Audomaro Presenda M., 19.— Rafael Gamas Fuentes, 20.— Carmen García Cruz, 21.— Ricardo Pablo García, 22.— Emma Arias Garduza, 23.— Timoteo Garduza Reyna, 24.— Eligio Garduza Cruz, 25.— Zoila Góngora Gómez, 26.— Uriel Pablo García, 27.— Guillermo Méndez Pablo, 28.— Ma. Rosario Cruz

Presenda, 29.— Ma. Trinidad García Salazar, 30.— Gerardo de la Cruz Pablo, 31.— Sofonías Presenda García, 32.— Alejandra Presenda Cruz, 33.— Damián Garduza Reyna, 34.— Gabriel Magaña Díaz, 35.— Armando Pulido Garduza, 36.— Jonatán Domínguez Presenda, 37.— Miguel Reyna García, 38.— Gabriel Presenda García, 39.— Urías Méndez Pablo, 40.— Herminio Valencia P., 41.— Dalila Garduza Reyna, 42.— José A. Domínguez Presenda, 43.— José Ma. de la Cruz R., 44.— Enrique Pablo García, 45.— Diego López Presenda, 46.— Moisés Garduza Pablo, 47.— Cándido García Valencia, 48.— Abel Pablo Presenda, 49.— Julio Pablo Cruz, 50.— Gabriel Pulido Pablo, 51.— Efraín García Presenda, 52.— Francisco Ramos Sánchez, 53.— Ernesto Ruiz Jiménez, 54.— Marcos Elio Pablo Pulido, 55.— Abias Garduza Pablo, 56.— Reyes Valencia Presenda, 57.— Roberto Cruz Pablo, 58.— Lidio Salazar Vidal, 59.— Candelario Garduza Ruiz, 60.— Mario Pablo Valencia, 61.— Leonides Pedraza García, 62.— José Jiménez Leyva, 63.— Carlos Chávez, 64.— José Guadalupe González A., 65.— Bernabé Pablo Presenda, 66.— Adolfo García Garduza, 67.— Florencio Reyna García, 68.— Josué Presenda García y para completar el número de beneficiarios determinados por la Resolución Presidencial que creó el Ejido, a los CC. 69.— Elpidio Presenda García, 70.— Felipe Reyna Méndez, 71.— Miguel Antonio Morales M., 72.— Ramón Garduza Pablo, 73.— Felipe García Méndez, 74.— Hilda Romero Cruz y 75.— Josefina Osorio Vda. de Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "TECOMINUCAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.— Villahermosa Tabasco, a los 10 días del mes de Abril

de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.— Lic. Adrián Hernández Cruz.— Rúbrica.— El Secretario.— Lic. Sergio Domínguez Hernández.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.— Dr. Faustino Torres Castro.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. de los Camps.— Lic. Julio César Vidal Pérez.— Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de Derechos de dotación, en el Ejido del Poblado denominado EL TRIUNFO, ubicado en el Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Agraria Mixta.— Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número 01/24/83 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado "EL TRIUNFO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 03002 de fecha 1 de Junio de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda Convocatoria de fecha 30 de Abril de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la depuración Censal que tuvo verificativo el 9 de Mayo de 1983, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de Agosto de 1983 acordó iniciar el Procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios.

rios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de Septiembre de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondientes y en los lugares más visibles del Poblado, el día 30 de Agosto de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el Procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías In-

dividuales de seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de Mayo de 1983, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; no procede reconocer derechos agrarios a los 2 campesinos que abrieron tierras al cultivo en el Area de usos colectivos, como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del 9 de Mayo de 1983, toda vez que llegado el caso sin conceder, que se reconocieran los derechos agrarios, se cambiarían los fines para los que se concedió la Resolución Presidencial de fecha 8 de Abril de 1980; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de Mayo de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir su correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en

los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "EL TRIUNFO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Belisario Hernández Sánchez, 2.— Nelson Córdova Martínez, 3.— Aureliano Hernández Córdova, 4.— Mario Pérez Servin, 5.— Valentín Ovando Hernández, 6.— Gumaro Córdova Hernández, 7.— Alfonso Córdova Martínez, 8.— Manuela Servin Vda. de Pérez, 9.— Adrián Hernández Rodríguez, 10.— Carmela Osorio Vda. de Servin, 11.— Sotero Ovando Méndez, 12.— Juan Alcudia Córdova, 13.— Eduardo Izquierdo Rodríguez, 14.— Aureliano Hernández Córdova, 15.— Félix Izquierdo Pérez, 16.— Hernán Cruz Pérez, 17.— Martín Ovando Pérez, 18.— Alfonso Córdova Martínez, 19.— Fidencio Herrera Méndez, 20.— Asunción Sánchez Ovando, 21.— Sael Sánchez Alcudia, 22.— Bartolo Pérez Almeida, 23.— Isidro Córdova Martínez, 24.— Claudia Córdova Ovando, 25.— Wilfrido Martínez Hernández, 26.— Virginia Sánchez Ovando, 27.— Julián Kan Pérez, 28.— Benigno Rodríguez Hernández, 29.— Eladio Hernández López, 30.— Manuel Sánchez Hernández, 31.— Rosalino Díaz de la Cruz, 32.— Genaro Córdova de la Cruz y 33.— Joel Servin Osorio.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "EL TRIUNFO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Angel Córdova Osorio, 2.— Hipólito Ovando Córdova, 3.— Andrés Rodríguez A., 4.— Aereopájito Ovando C., 5.— Elmo Córdova Frías, 6.— Feliciano Córdova O., 7.— Eufemio Córdova Osorio, 8.— Flora Córdova Hernández, 9.— Corcino Ovando Córdova, 10.— Eversain Martínez Ovando, 11.— José Luis Martínez Ovando, 12.— Concepción Rivera Domínguez, 13.— Juan José Martínez Ovando, 14.— Evitelio Martínez Ovando, 15.— José del C. Rodríguez A., 16.— Anaclea Arias Sánchez, 17.— Elidé Ovando Córdova, 18.— Amanda Acosta Sánchez, 19.— Rosendo Rodríguez de la C., 20.— Victoriano Ro-

dríguez A., 21.— Fidelia Velázquez Sánchez, 22.— María Cruz Córdova Ovando, 23.— Catarino Izquierdo Rivera, 24.— Félix Córdova Osorio, 25.— Cornelio Córdova Pérez, 26.— Candelario Córdova Córdova, 27.— Donato Izquierdo Jiménez, 28.— Catarino Rodríguez C., 29.— José Isabel Córdova Frías, 30.— Violeta Almeida García, 31.— Rubicel Colorado López y 32.— Rodolfo Colorado López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de la unidad de dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondientes para que se ser procede, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "EL TRIUNFO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.— Villahermosa, Tabasco, a los 10 días del mes de Abril de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- el Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El voc. Rpte. de los Camps. Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado RIO FINAL, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO Para resolver el expediente número 271 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en en el ejido del poblado denominado "RIO FINAL", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03630 de fecha 11 de junio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicito a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de enero de 1984, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 20 de febrero de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso comun y venirlas trabajando por mas de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de agosto de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción

fundada de se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenandose notificar a los CC, integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento habiendose señalado el día 5 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 29 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comision agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los presuntos privados, sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la ley federal de reforma agraria, se ordeno dictar, la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver

el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios, celebrada el 20 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos

agrarios en el ejido del poblado denominado "RIO FINAL", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- Nuris Caraveo Ramírez, 2.- Milciades Aguilar Martínez, 3.- Hilda Jiménez Torres, 4.- Norma Laynez Canepa, 5.- Margarita Catdepon Qué, 6.- Miguel Ramírez Caraveo, 7.- Reyes Landero Aguilar, 8.- Juan Francisco Canepa, 9.- Aniceto Canepa Chan, 10.- Juliana Caraveo Vda. de Arcos y 11.- Dora Pérez de García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Alma Mirella Torres Laynez, 2.- Esteban Cabrera Marín, 3.- Nelly Guzman Juárez, 4.- Cristina Guzman, 5.- Ana Luisa Guzman, 6.- Mariela Guzman y 7.- Magaly Canepa Guzman, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 1958223, 1958232, 1958242, 1958249, 1958252, 1958254, 1958255, 2243961, 2243963, 2243967 y 2243970,„

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "RIO FINAL", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Felix Arcos Arcos, 2.- Ena Arcos de Aguilar, 3.- Wilbert Uc, 4.- Marcelina Jiménez Aguilar, 5.- Marco Antonio Cabrera Marín, 6.- Francisca Ruiz Caraveo, 7.- Josefa Hernández Vda. de Aguilar, 8.- Maximo Aguilar Ballina, 9.- Rosa Irene Torres Martínez, 10.- Encarnación Cabrera Arcos y 11.- Oscar Ruben García Gamboa. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "RIO FINAL", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Armando Aguilar Arcos, 2.- Fidencio García Gamboa, 3.- Edelmira Cabrera Landero, 4.- José Guadalupe García Caraveo, 5.- Margarita López Caraveo, 6.- Abel Arcos Jiménez, 7.- Clemencia Careaveo Laguna, 8.- Alvaro Caraveo Jiménez, 9.- Agustina Jiménez López y 10.- Alma Mirella Torres Laynez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del

poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "RIO FINAL", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la ley federal de reforma agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado EL TUCUYAL, ubicado en el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO Para resolver el expediente número 682 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL TUCUYAL", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03568 de fecha 7 de junio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de febrero de 1984, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 22 de febrero de 1984, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los

Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 12 días del mes de septiembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

campesinos que las han venido explotando colectivamente por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la ley federal de reforma agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de agosto de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 6 de septiembre de 1984 su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos

ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal, no así lo presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la ley federal de reforma agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las

pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de febrero de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 22 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal reforma agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citad ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la ley federal de reforma agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL TUCUYAL", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- José Luis García Sánchez, 2.- Cruz Manuel Arguez D. y 3.- Ismael Pérez Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Rosa Trinidad Morales y 2.- Juan Pérez Trinidad, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 1704129, 1704143 y 2301939,.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL TUCUYAL", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC.- 1.- Enrique Ocaña Sosa, 2.- Jorge Luis Ortiz Jiménez y 3.- Rafael Ocaña Acosta. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL TUCUYAL", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la ley de la reforma agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco.- Villahermosa, Tabasco a los 12 días del mes de septiembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps. Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado el SACRIFICIO, ubicado en el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco.

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- COMISION AGRARIA MIXTA.- ESTADO DE TABASCO.

VISTO para resolver el expediente número 195 relativos a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimientos de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL SACRIFICIO", Municipio de Jonuta, del Estado, de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03252 de fecha 23 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de enero de 1984; y el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios relativas a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 27 de enero de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencias a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos

agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años consecutivos; y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de agosto de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantando acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondientes y en los lugares más

visibles del poblado, el día 29 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. Presidente del Comisariado ejidal no así los presuntos privados, sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimientos de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales de procedimiento establecidos en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios de fecha 27 de enero de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancia que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 27 de enero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado EL SAGRIFICIO, Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Claudio Guillen Lopez, 2.- Candida Jiménez Sosa, 3.- Bacilio Morales Hidalgo, 4.- Carmen Santiago Lopez, 5.- Anselmo Damian Sanchez, 6.- Manuel Díaz Santiago, 7.- Pablo Guillen Lopez, 8.- Adan Días García, 9.- José de Ara Guzman, 10.- Rodrigo Lopez, 11.- Luis de Ara Guzman, 12.- Consuelo Correa Ortiz y 13.- Angel Lopez Morales. por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Pedro Guillen Sanchez, 2.- Miguel Lopez Jiménez, 3.- Ofelia Morales Gomez, 4.- Fernando Santiago Guzman, 5.- Candelaria Guzman O., 6.- Eutemia Pérez, 7.- Oralia Perez, 8.- Esther Damian Perez, 9.- Candida Jiménez, 10.- Isabel Guillen Sanchez y 11.- Atilana Guillen Sanchez, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número: 1011907, 1011910, 1011912, 1011914, 1011920, 1011922, 1011927, 9000001, 9000002, 9000009, 9000011, 1958385 y 2217449,...

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL SACRIFICIO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Carmela Sanchez Lopez; 2.- Rodrigo Lopez Jiménez, 3.- Amparo Morales Hidalgo, 4.- Josefina Santiago Guzman, 5.- Victor Damian Pérez; 6.- Atilano Santiago Guzman, 7.- Juana Sanchez Canul, 8.- Rosalba Correa Chan, 9.- Candelario Lopez Pérez, 10.- Joaquín Gomez Chan, 11.- Concepción de Ara Guzman. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado **EL SACRIFICIO**; Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco a los CC.- 1.- Oralia Damian Pérez, 2.- Juana López Díaz, 3.- Uldario Ascencio Chan, 4.- Leopoldo Gómez Dionicio, 5.- Atilana Gomez Dionicio, 6.- Catalino Díaz Luna, 7.- Carlos Valencia Jiménez, 8.- Viriato Arias Damian, 9.- Cristobal Gutiérrez Pérez, 10.- Daniel Gutiérrez Velazquez, 11.- Roman Perez Perez, 12.- Gerardo de Ara Guzman, 13.- Jose del C. Gomez Palma, 14.- Alvaro Gomez Palma y 15.- Asunción Ascencio Caraveo. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimientos de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado **EL SACRIFICIO**, Municipio de Jonuta, del Estado de

Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 12 días del mes de septiembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado Clemente Reyes, ubicado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estado Unidos Mexicanos, Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO para resolver el expediente número 341 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Clemente Reyes", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO:- por oficio 03852 de fecha 22 de junio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 10 de febrero de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 20 de febrero de 1984, en la que se

propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de agosto de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado para el día 3 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigi-

lancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 2 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente

notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1984, el Acta de Desavocidad, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Clemente Reyes", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Elea Cruz Martínez y 2 Jeremias Reyes Juárez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Juana Cruz Martínez, 2.- Alfonso Reyes y 3.- Yolanda Reyes R., en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 2236204 y 1943503,.,

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Clemente Reyes", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Jeremias Cruz Martínez y 2.- Gelacio Pérez García. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir la

cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Clemente Reyes", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, al C. Manuel Reyes Reyes. Consecuentemente, expidase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "Clemente Reyes", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Infor-

mación Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado. Villahermosa, Tabasco a los 12 días del mes de septiembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta. Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El voc. Rpte. del Gob. Fec.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica. El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro. Rúbrica.- El Voc. Rpte de los Camps. Lic. Julio sar Vidal Pérez.- Rúbrica.-

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado Jahuactal, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO para resolver el expediente número 1011 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Jahuactal", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03466 de fecha 1 de junio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicita a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 13 de febrero de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Depuración Censal que tuvo verificativo el 21 de febrero de 1984, en la que se propuso reconocer los Derechos

Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de agosto de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las

constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 3 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, y el Presidente del Consejo de Vigilancia no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los

Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Jahuactal", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.. 1.- Guadalupe Alamilla Castillo, 2.- Juan López Rodríguez, 3.- Rosario López Gutierrez, 4.- José López Rodríguez, 5.- Ismael López Gutierrez, 6.- Cecilio Tas Zetina, 7.- Teodoro Tas Castillo, 8.- José M. Hernández, 9.- Francisco Valenzuela C., 10.- Manuel Alamilla Vargas, 11.- Nicolas Ballinas López, 12.- Guillermo Ballina Que, 13.- Ismael García Alamilla, 14.- Evelio Tas Castillo, 15.- Evelio Castillo Hernández, 16.- José D. Castillo Luna, 17.- Jesús Castillo Que y 18.- Julio Valenzuela Alamilla,....

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Jahuactal", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, a los CC.. 1.- Carmen Pérez López, 2.- Merciadés López Rodríguez, 3.- Emilio Alamilla Hernández, 4.- José García Cip, 5.- Miguel Castillo Luna, 6.- Guadalupe Moreno Vazquez, 7.- Julio López Rodríguez, 8.- Carmen Moreno Vazquez, 9.- Alberto Moreno Landero, 10.- Manuela Vargas Valenzuela, 11.- Leonel Alamilla Hernández, 12.- Joel Alamilla Hernández, 13.- Crus Tas Mendoza, 14.- Concepción Pérez Moreno, 15.- Manuel Tas Mendoza, 16.- Marco A. Valenzuela Ramírez y 17.- Lazaro Tas Mendoza. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "Jahuactal", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de con-

formidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 12 días del mes de septiembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro. rúbrica.- El voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado Miguel Hidalgo y Costilla, ubicado en el Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco.

Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de julio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de julio de 1984 para su desahogo.

V I S T O para resolver el expediente número 732 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Miguel Hidalgo y Costilla", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente; procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 2 de julio de 1984 según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 02342 de fecha 16 de abril de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 5 de enero de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 13 de enero de 1984, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el Acta respectiva, la inasistencia de las autoridades Ejidales y de los presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución Correspondiente; y.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea general Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de enero de 1984, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; se desprende que es procedente reconocer Derechos Agrarios y adjudicar unidades de dotación a 19 campesinos, para completar el número de beneficiados que marca la Resolución Presidencial que dotó al Ejido; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo

que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de enero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 74 Fracción I, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Miguel Hidalgo y Costilla", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.. 1.- Roque Magaña Cansino, 2.- Tobias Magaña Guzman, 3.- Rosario Bautista Campos, 4.- Manuel A. Magaña Alejandro, 5.- Maximo Odon Frias Hdez. 6.- Arturo Magaña Filigrana, 7.- Lisinio Magaña Alejandro, 8.- Mayolo Suarez Javier, 9.- Herbey Magaña Filigrana, 10.- Eden Córdova Hernández, 11.- Alcides Córdova Hernández, 12.- Carlos Suarez González, 13.- Luis Jiménez Chable, 14.- José Luis Rodríguez Sánchez, 15.- Rosario Tiquet Chable, 16.- Jesus Burelo de la Rosa, 17.- Juan Avalos Palma, 18.- Francisco Hernández Mondragon, 19. Andres Bautista Caraveo, 20.- Zabulón Suarez Javier, 21.- Juan José García Gómez, 22.- Heber Falconi Magaña, 23.- Alfredo Contrera Conde, 24.- Adrian Enrique Antonio, 25.- Carlos Suarez Gutierrez y 26.- Adelaido Contrera Mendoza. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.. 1.- Ma. Luisa Maldonado Cruz, 2.- Pedro Magaña Maldonado, 3.- Roque Magaña Maldonado, 4.- Ma. Ruis Peralta, 5.- Alicia Magaña Ruiz, 6.- Guadalupe Magaña Ruiz, 7.- Tobias Magaña Ruiz, 8.- Trinidad Pérez Flores, 9.- Elba Bautista Pérez, 10.- Daniel Bautista Pérez, 11.- Yolanda Bautista Pérez, 12.- Leonor Bautista Pérez, 13.- Isabel Alejandro Torres, 14.- José Antonio Ulloa Frias, 15.- Norma Leticia Ulloa Frias, 16.- Olga Ramírez, 17.- Lilian Magaña Ramírez, 18.- Areli Magaña Ramírez, 19.- Lizinio Magaña Guzman, 20.- Aurelia Magaña Guzman, 21.- Ma. Esther Gutierrez

Segura, 22.- Ovet Suarez Gutierrez, 23.- Wilber Suarez Gutierrez, 24.- Antonio Suarez Gutierrez, 25.- Enedina Gómez Candelero, 26.- Ma. del Carmen Córdova Gómez, 27.- Francisco Córdova Gómez, 28.- Irma Juárez Pérez, 29.- Enriqueta Cordova Juárez, 30.- Carmen Guzman Izquierdo, 31.- Martha Jiménez Gómez, 32.- Petrona Jiménez Gómez, 33.- Luis F. Jiménez Gómez, 34.- Carlos M. Jiménez Gómez, 35.- José Luis Rodríguez Magaña, 36.- Mario A. Rodríguez Magaña, 37.- Ma. L. Rodríguez Magaña, 38.- Amado Rodríguez Magaña, 39.- Josue Chable Tiquet, 40.- Ma. Ocampo de la Rosa, 41.- Rosa Fuentes de los Santos, 42.- Raúl Hernández Fuentes, 43.- Minerva Hernández Fuentes, 44.- Rafael Hernández Fuentes, 45.- Eversain Hernández Fuentes, 46.- Darvelia Campos Hernández, 47.- Agustín de la C. Bautista, 48.- Asunción Torres Baltazar, 49.- Ruben Suarez Torres, 50.- Delia Suarez Torres, 51.- David Suarez Torres, 52.- Benita García Bautista, 53.- Guadalupe García Bautista, 54.- Juana Ma. Torres Carrillo, 55.- Heber Alberto Falconi Torres, 56.- Victor Hugo Falconi Torres, 57.- Rosa Conde Martínez, 58.- Margarita de la Cruz Sánchez, 59.- Rosa Conde Martínez, 60.- Xochitl Contreras Conde, 61.- Esther Suarez Gutierrez, 62.- Rosa Ma. Contreras Conde y 63.- Jesus Contreras Conde, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios sancionados números: 1703790, 1703792, 1703793, 1703795, 1703796, 1703797, 1703798, 1703800, 1703801, 1703802, 1703803, 1703805, 1703809, 1703810, 1703812, 1703813, 1703818, 1703819, 1703824, 1703825, 1703826, 1703828, 1703831, 1703833, 1703834 y 1703836,...

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Miguel Hidalgo y Costilla", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Miguel Rodríguez Magaña, 2.- Maria Esther Magaña Ruiz, 3.- Leonel Magaña Alejandro, 4.- Celia Jiménez Cruz, 5.- Miguel Fco. Magaña López, 6.- Isidra Gutierrez Segura, 7.- Esther Guzman Moreno, 8.- Eleazin Magaña López, 9.- Betina Jiménez Burelo, 10.- Luis Enrique Rodríguez Felix, 11.- Victoria Olvera de la O., 12.- Jorge Priego Luña, 13.- Fernando Milina Alpuche, 14.- Celia Magaña Cansino, 15.- Prospero Méndez Juan, 16.- Faustino Sánchez Hernández, 17.- Luis Sánchez García, 18.- Ma. Reyes García de S., 19.- Isidro Quiroga Ulin, 20.- Francisco García Rodríguez, 21.- Carmen Pérez Landero, 22.- Alberto Pérez Rodríguez, 23.- Mario S. Garrillo, 24.- Felipe Jiménez Hernández, 25.- alfredo magaña Balcazar, 26.- Ofira Magaña Pulido, 27.- Leocadia Magaña Cancino, 28.-

Felipe de los Santos Hernández, 29.- Matilde Molina Alpuche, 30.- Mariana Molina Alpuche, 31.- Gerardo Leyva Jiménez, 32.- Maximo Leyva Arevalo, 33.- Sandra Martínez Izquierdo, 34.- Raul Genesta Velazquez, 35.- Moises Molina Alpuche, 36.- Adela Jiménez de la Cruz, 37.- German Jiménez Córdova, 38.- Marco Antonio Mendez Echeverria, 39.- Jesús Velazquez León, 40.- Daniel Alejandro Velazquez, 41.- Jorge Alejandro Salazar. 42.- Alcides Quiroga Ulin, 43.- Martín Ramón Ramírez, 44.- José Rosario Vidal y 45.- Saturnino Cordova Vera. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común, y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Miguel Hidalgo y Costilla", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Ana Sosa Domínguez, 2.- Hector Córdova Pérez, 3.- Mireya Sánchez Torres, 4.- Manuel Gamas Mesa y 5.- Francisco Córdova Gómez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "Miguel Hidalgo y Costilla, Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de agosto de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdova.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado CHICHICAPA, ubicado en el Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Agraria Mixta.— Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número 71 relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "CHICHICAPA", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 06398 de fecha 23 de Noviembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda Convocatoria de fecha 15 de Abril de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 25 de Abril de 1983 en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de Noviembre de 1983 acordó iniciar el Procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Eji-

dal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de Diciembre de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 29 de Noviembre de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el Procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Ar-

título 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de Abril de 1983, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de Abril de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "CHICHICAPA", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Francisco Aguilar, 2.— Cástulo Arias, 3.— Carmen Arias, 4.— Raúl Bautista, 5.— Samuel Córdova, 6.— Pedro Domínguez, 7.— Pedro García, 8.— Luis García, 9.— Adolfo Hernández, 10.— Miguel Javier, 11.— Evelio Javier, 12.— Leovigildo Jiménez, 13.— José Jiménez, 14.— Juan Antonio Lázaro, 15.— José León Pérez, 16.— Juan Méndez, 17.— Miguel Pérez, 18.— Braulio Rodríguez, 19.— Candelario Santana, 20.— Jorge de los Santos, 21.— Ramón Vicente, 22.— Sebastián Bautista, 23.— Jorán Córdova, 24.— Alfonso Córdova, 25.— Carmen Córdova, 26.— Asunción Domínguez, 27.— Anatolio García, 28.— José García, 29.— Francisco García, 30.— Encarnación Hernández, 31.— Rudecindo Jiménez, 32.— Francisco Jiménez, 33.— Juan Jiménez, 34.— Eulalia Javier, 35.— J. Carmen Jiménez, 36.— Marcos Méndez, 37.— Marcos Naranjo, 38.— Carlos Pérez, 39.— Crisóforo de los Santos, 40.— Arsenio Solórzano, 41.— Inocente Solórzano, 42.— Onésimo Zapata, 43.— Candelario Zapata, 44.— Ruffo Jiménez, 45.— Angel Javier, 46.— Albino Jiménez, 47.— Leopoldo García P., 48.— Eleazar Morales, 49.— Agustín Méndez, 50.— Carmen Rabanales, 51.— Asunción Jiménez J., 52.— Natividad García A., 53.— Carmen Torres, 54.— Candelario Pérez J., 55.— Candelario Almeida, 56.— Rosario Almeida R., 57.— Fidel Córdova, 58.— Belisario Córdova Ochoa, 59.— Jesús Pérez Córdova, 60.— Adán Jiménez Martínez, 61.— José de la Cruz J., 62.— Sebastián de los Santos, 63.— Jesús Olán Naranjo y 64.— Jesús de la Cruz J. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.— Sebastián Arias, 2.— Agustín Arias, 3.— Francisca Hernández, 4.— José Manuel Arias, 5.— Miguel Angel Arias, 6.— Ma. Remedios López, 7.— Luis Bautista, 8.— Juana Cordova, 9.— Walter Cordova, 10.— Artemia Palma, 11.— Carmela García, 12.— Francisca Montejo, 13.— Rita García, 14.— Carmen García, 15.— Francisca Sosa, 16.— Isidra Javier, 17.— Romelia Javier, 18.— Casiana Zapata, 19.— Lilia Cordova, 20.— Miguel Angel Lazaro, 21.— Jesus Cordova, 22.— Daniel Cordova, 23.— Victoria Cordova, 24.— Francisca Hernández, 25.— Fernando Mendez, 26.— Gonzalo Mendez, 27.— Agustina Almeida, 28.— Cenodio Pérez, 29.— María Pérez, 30.—

Francisca Carrillo, 31.- Carmen Rodríguez, 32.- Antonia Rodríguez, 33.- Irene García, 34.- Candelaria Santana, 35.- Josefa Santana, 36.- Carmen Rodríguez, 37.- Sebastian de los S., 38.- Asunción de los S., 39.- María Jesús Montejó, 40.- Lazaro Vicente, 41.- Ramon Vicente, 42.- Saturnino Domínguez, 43.- María Carrillo, 44.- Francisco García, 45.- Carmen García, 46.- Josefa García, 47.- Sebastian García, 48.- Josefa Hernández, 49.- Nelly Cordova, 50.- Manuel Pulido, 51.- María Victoria Jiménez, 52.- Martha Pérez, 53.- Paulina Pérez, 54.- Narcisa Almeida, 55.- Antonio de los S. 56.- Guadalupe de los Santos, 57.- María Inocenta Hernández, 58.- Ninfa Solorzano, 59.- María García, 60.- Candelaria Zapata, 61.- Amador Zapata, 62.- María Lazaro, 63.- Carmela Jiménez, 64.- Rudecindo Jiménez García, 65.- Mercedes G. Jiménez García, 66.- Asunción Trinidad Jiménez García, 67.- Miguel Jiménez García, 68.- Isidra Jiménez García, 69.- Eustorgia Jiménez García, 70.- Eulalio García Cordova, 71.- Mariana Cordova, 72.- Gerardo García Cordova, 73.- Idelfonso García Cordova, 74.- Felipe Delfinio García Cordova, 75.- Armando García Cordova, 76.- Natividad Morales Jiménez, 77.- Carmela J. José, 78.- Trinidad Morales Jiménez, 79.- Jesús Morales, 80.- Manuela Morales Jiménez, 81.- Tomasa Morales Jiménez, 82.- Feliciano Méndez Santana, 83.- Soledad Santana, 84.- Rosa Méndez Santana, 85.- Tobias Rabanales Gómez, 86.- Juana Gómez, 87.- Jesús Rabanales Gómez, 88.- Trinidad Rabanales Gómez, 89.- Asunciona Rabanales Gómez, 90.- Leonor Rabanales Gómez, 91.- Josefa Rabanales Gómez, 92.- Isidro Jiménez Alejandro, 93.- Dolores A. 94.- Mana Torres, 95.- Sebastian Torres Sanchez, 96.- María Sanchez, 97.- Eduwiges Torres S. 98.- Mana Jesús Torres S. 99.- Antonia Torres S. 100.- Angela Domínguez, 101.- Eloisa Isidra, 102.- Trinidad Pérez, 103.- Petrona Pérez, 104.- Cristino Almeida Pérez, 105.- Juana Pérez, 106.- Isidro Almeida Pérez, 107.- María Jesus Almeida Perez, 108.- Santiago Almeida Mendez, 109.- María Mendez, 110.- Candelaria Almeida Mendez, 111.- Rubicel Cordova, 112.- Iris Celia Cordova, 113.- Sabina Cordova, 114.- Petrona Cordova, 115.- Carmela Cordova, 116.- María Angela Montejó, 117.- Francisca Alcudia, 118.- Asunción de la Cruz H. 119.- Gregoria Hernández y 120.- Lucía Guadalupe de la Cruz Hernández. en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:

107248 107249, 107250, 107251, 107252, 107254, 107255, 107256, 107257, 107261, 107262, 107263, 107264, 107267, 107269, 107270, 107271, 107272,

107273, 107274, 1072. 107277, 107278, 107279, 107280, 107281, 107282, 107283, 107284, 107285, 107286, 107288, 107289, 107291, 107293, 107294, 107295, 107296, 107297, 107298, 107299, 107300, 107301, 985543, 985541, 985545, 985548, 985549, 985550, 985551, 985553, 985554, 985555, 985557, 985558, 985559, 985562, 985564, 985565, 985567, y 985577, en la inteligencia de que algunos titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "CHICHICAPA", Municipio de Comalcalco; del Estado de Tabasco a los CC. 1.- Juan Naranajo Ovando, 2.- Abelina León, 3.- Guadalupe Zapata G., 4.- Misael Martínez S. 5.- Aida Cordova C., 6.- Norberto Jiménez C., 7.- Miguel A. Sanchez M. 8.- María León Almeida, 9.- Inocenta Hernández J., 10.- Arturo Ricardez J., 11.- Juan A. Lazaro Vivas, 12.- Felix Aguilar, 13.- Cenobio Pérez A., 14.- Bernardino Pérez P., 15.- Carmelo Pérez Cordova, 16.- Rafael Vicente A., 17.- Tito Hernández R., 18. Rubicel Cordova C., 19.- Agustín Arias León, 20.- José Mana Flores, 21.- Isauro Castillo R., 22.- Lorenza R. Reyes, 23.- Cruz Alberto Jiménez, 24.- Candelario Ricardez C., 25.- Plinio González C., 26.- Flor de Liz Bolaina V., 27.- Eugenio Hernández F., 28.- Eulalio García Cordova, 29.- Antonio Hernández R., 30.- Santana Ochoa López, 31.- José de la Cruz Hernández, 32.- Mana Dolores Martínez, 33.- Omar Jiménez Cordova, 34.- Maná C. Torres López, 35.- Tomasa Suarez Ruiz, 36.- Ismael Arias Jiménez, 37.- José Pérez Martínez, 38.- Luis Uilin Martínez, 39.- Marqueza Javier, 40. Manuel Gallegos, 41.- José del Carmen Hernández, 42.- Trinidad Pérez D., 43.- Andrez Pérez Pérez, 44.- Vicente Jiménez, 45.- Adelfo Javier Jiménez, 46.- Policarpo Cordova, 47.- Matias Javier García, 48.- Carmen Naranajo Ovindo, 49.- Trinidad Javier O., 50.- Candelario Cordova Ch., 51.- Vidal Suarez Hernández, 52.- Rubisell Hernández C., 53.- Misael Sanchez Hernández, 54.- Sebastian Pérez D., 55.- Santiago Ovando de la C., 56.- Trinidad Jiménez G., 57.- Antonio de la Cruz J., 58.- Natividad Contreras, 59.- Francisca Sastre M., 60.- J. Luciano Fuentes D., 61.- Alvaro Hernández L., 62. Higinio de los Santos, 63.-

Civiles del Estado en vigor y en virtud de las resoluciones de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, para completar el número de beneficiados determinados por la resolución presidencial que creó el ejido, a los CC. 65.- Juan Silva Magaña, 66. Andres Morales Almeida, 67. José Guadalupe Arias May, 68.- Celia Hernández Ramírez, 69. Daniela Vazquez García, 70.- Alfredo Aguilar González, 71.- Pineda Ovando Magaña, 72.- Antonio Ovando Marquez, 73.- Ernesto Suárez Hernández, 74.- Antonio Méndez Pérez, 75.- Arnulfo Hernández, 76.- Santiago Arias Hernández, 77.- Rosa Hernández López, 78.- Oralina Hernandez, 79.- Pablo Javier Ovando, 80.- Concepción Jiménez M., 81.- Antonio López Torres 82.- Ovidio Lopez Rabanales, 83.- Omar Marquez Ovando, 84.- Ismarí Vazquez Hernández, 85.- Israel García Hernández, 86.- Natividad Alvarez Jiménez, 87.- María Díaz Matias P., 88.- Miguel Jimenez Mendez, 89.- Tomas García Hernández, 90.- Efraim Magaña Cruz, 91.- Mana Dominguez Carrillo, 92.- Moises Alcudia Díaz, 93.- Rosa Alcudia Díaz P., 94.- Lazaro Peregrino de la Cruz, 95.- María Alejandro Jiménez, 96.- Martin López Escalante, 97. Anibal de la Cruz Trinidad, 98. Jose de la Cruz Gallegos, 99. María Angela Hernández A., 100.- Pedro García Jiménez, 101. José M. Gallegos Hernández, 102. Isidro Hernández Cordova, 103.- Joaquin Hernández Gallegos, 104. Santos Hernández Ramirez, 105. Lucila Ramírez Jiménez, 106. Juana de la Cruz González, 107.- Roque Naranajo Ovando, 108. Jose R. Arias, 109.- Sebastian Zapata Perez, 110.- Mercedes López de Pérez, 111.- Fito Aguilar López, 112.- Manuel Jiménez Juárez, 113.- Gonzalo de la Cruz de la Cruz, 114.- Horacio Hernández Arias, 115.- Antonio Naranjo Frias, 116.- Miguel Martínez Marquez, 117. Francisco Aguilar Ochoa, 118. Angel López Vazquez, 119.- Marcellin López Hernández, 120. José Juan Aguilar López, 121.- Juana Gallegos Díaz, 122.- Jesus Javier Gallegos, 123.- Baudelio Pérez Hernández, 124. Elena Aguilar López, 125.- Marcelino López Vazquez, 126.- Adelaido Aguilar Hernández, 127.- Santiago López Vazquez, 128.- Francisco López Vazquez, 129.- Sara Gallegos Magaña, 130. José Hernández Rodríguez, 131.- Julian Suarez Hernández, 132. Mauricio Jiménez May, 133. Felipe Silva Magaña, 134. Calixto Arias Pérez, 135.- José Hernández Jiménez, 136. Carmen Suarez Hernández, 137.- Asunción Suarez de la C., 138.- Pedro Jiménez May, 139. Isidro Jiménez May, 140.- Hilario Jiménez Ramírez, 141.- Israel Hernández Alejandro, 141.- Medel Zapata Javier, 143.- José Ovando Hernández, 144.- Manuel Antonio de la Cruz J., 145. María Ovando Cordoba, 146.- Julian Arias León, 147.- Capriana Ovando López, 148.- Antonio López Falconi,

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL EJIDO DEL Poblado de San Mateo, 149.- Marcos González Silvan, 150.- Juana Almeida de Mari, 151.- Teresa Silvan Magaña, 152.- Martin Hernández Hernández, 153.- José Caraveo Dominguez, 154.- Aniceto Gonzalo Pérez, 155.- Miguel A. Caraveo Murrillo, 156. Libertad Caraveo Murrillo, 157. Adrian Craniel Marquez y 158.- Unidas Agrícola Industrial. consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado del que se trata. Respecto de las 10 unidades de dotación restantes el C. delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco. Deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el tramite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículos 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la provisión y reconocimientos de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado CHICHICAPA, Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados correspondientes de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa. Tabasco a los 10 días del mes de abril de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.— Lic. Adrián Hernández Cruz.— Rúbrica.— El Secretario.— Lic. Sergio Domínguez Hernández.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.— Dr. Faustino Torres Castro.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. de los Camps.— Lic. Julio César Vidal Pérez.— Rúbrica.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA TABASCO. CONVOCATORIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

En el expediente Civil número 26/982, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. Licenciado FELIX JORGE DAVID'S, Apoderado del Banco Nacional de México, S.A. en contra de los C.C. ADOLFO HERNANDEZ Y JAVIER y ROSARIO DIAZ HERNANDEZ, con fecha tres de octubre del año en curso se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO., a tres del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.- Vistos; por presentado el C. Licenciado ISMAEL PEREZ AZAMAR, con su escrito de cuenta y documento anexos, SE ACUERDA:- Como lo solicita el Acreedor y Embargante, y con fundamento además en lo dispuesto por los Artículos 543, 544, 549, 550, 552, 553, y 561 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO., para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto de un Predio Rústico denominado “EL COROZO”, ubicado en la Ranchería Juan César Becerra Bates, antes Ranchería Castro y Guiro de este Municipio, con una Superficie de 42-00-00 Hectáreas, con las medidas y colindancias que obran en el Punto Quinto del Capítulo de hechos de la demanda; deberá convocarse POSTORES, anunciandose la SUBASTA por medio de EDICTOS que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas dentro de NUEVE DIAS, asimismo se fijarán avisos por conducto del C. Actuario Adscrito en los sitios Públicos de Costumbre de esta Ciudad y en el lugar de ubicación del Inmueble de referencia, así como anuncios radiofónicos que se transmitan por la estación de Radio Local por seis veces durante tres días consecutivos.- Será postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad de \$ 714,000.00 (SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M:N:) en que fue valorizado comercialmente dicho inmueble; para tomar parte en la Subasta, los Licitadores deberán consignar previamente en cualquier Institución Bancaria o en la Receptoría de Rentas de esta localidad una cantidad igual, por lo menos al 10% en efectivo del valor del Inmueble, que se sirva de base para el Remate conforme dispone el Artículo 561 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en Vigor y en virtud de tratarse de Segunda Almoneda se hace una rebaja del 20% del Avalúo que sirve de base para el remate de los bienes citados. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acuerdo manda y firma el C. Licenciado Alfonso Fonz Canto, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el C. Manuel Jesús Vázquez Torres, Secretario Judicial Interino, que certifica.- Doy Fé.- Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.-

Por mandato Judicial y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto para que se publique por tres veces consecutivos dentro de nueve días, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cinco días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.-----

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL SECRETARIO JUDICIAL.**

C. MANUEL JESUS VAZQUEZ TORRES

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el cuadernillo de Sección de Ejecución derivado del expediente principal número 36/982, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el señor FERNANDO CASANOVA GAMAS, en contra de LUIS LARA LARA y MAY MAGDONAL SALA DE LARA, con fecha tres de octubre del año en curso, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:-----

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHÉRMOSA, TABASCO. TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

A sus autos el escrito del señor Fernando Casanova Gammas, se acuerda: Asi mismo, con vista del estado que guardan los presentes autos, y como lo solicita el promovente, con fundamento en lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, se manda a sacar a remate y en pública subasta y en Primera Almoneda el bien inmueble Hipotecario en el presente juicio, consistente en el Predio Rústico sin nombre ubicado en la Ranchería “Buena Vista” Primera Sección de este Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de Once Hectáreas, Cuarenta Areas, Cero Centáreas, y los siguientes Linderos: Al Norte con Manuel González Villegas; Al Sur con José Alvarez Carrillo, al Este con Cristóbal Juárez García y al Oeste con Benjamín López García, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre del señor LUIS LARA LARA, y cuya hipoteca fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 023 del Libro General de Entradas a Folios del 84 al 88 del Libro de Duplicados, con fecha seis de Enero de 1981, Volúmen 105, afectándose el predio número 43899 a Folios 248 del Libro Mayor Volúmen 170; al efecto convóquese Pastores por Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edite en esta capital, por tres veces consecutivas, dentro del término de nueve días, así mismo fíjense avisos en los sitios públicos de esta ciudad, para la practica de la diligencia de Remate, se señalan las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE PROXIMO VENIDERO, sirviendo de base para la

subasta el valor pericial más elevado de los dos dictámenes exhibidos, en autos, o sea la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS; y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de aquellas o sea la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS CERO CENTAVOS, debiéndb depositar los licitadores en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS; MONEDA NACIONAL, o sea el 10% que sirve de base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos Notifíquese personalmente. y Cúmplase.- Lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez del Conocimiento, por ante el Secretario Judicial “C” que certifica y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles..”-

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

MARTIN VIDAL VIDAL

3

EDICTO

C. LAURA NAVA TOVAR. DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 41/984, Relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, por domicilio ignorado, en contra de usted, se dictó un auto, que literalmente dice:-----

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA; TABASCO: PRIMERO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Visto; El escrito presentado por el actor JOSE LANDERO LANDERO, y anexos de cuenta, y cómputo secretarial con fundamento en los artículos 265, 284, 661, 617, 618, del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ACUERDA:-I.- Téngase al actor JOSE LANDERO LANDERO, con su escrito de cuenta, exhibiendo los periódicos oficiales número 4357, 4358, 4359 de fechas 13, 16 y 20 de junio; así como los periódicos del diario Rumbo Nuevo de fecha 13, 16 y 19 de septiembre todos ellos del

presente año, y en virtud de según el cómputo secretarial la demandada no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra por el actor, se le tiene por declarada en rebeldía, haciéndole saber que en lo sucesivo las notificaciones que recaigan en el presente juicio le surtirán sus efectos, por cédula a través de los estrados de este Juzgado. II Con fundamento en los artículos 284, del Código de Procedimientos Civiles en vigor se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, que empieza a correr al día siguiente en que venció el término para contestar la demanda, y dado que el presente Juicio vá en rebeldía conforme lo prevee el numeral 618 del mismo Ordenamiento legal antes invocado se ordena publicar el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, debiendose para tal efecto expedir los edictos correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado LUIS ARTURO MONTES SANCHEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial en el Estado, por ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS, que certifica y da fé.- Firmado dos firmas ilegibles.- Rúbrica.-

Y PARASU PUBLICACION en el periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto el día Primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco.-

EL SECRETARIO JUD. MESA CIVIL
C.MIGUEL ARGAEZ BAÑOS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA ALMONEDA

En el expediente Civil Número 45/982, relativo al Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado FELIX JORGE DAVID'S, Apoderado del Banco Nacional de México, S.N.C., en contra de los CC. ADOLFO HERNANDEZ JAVIER y ROSARIO DIAZ HERNANDEZ, con esta fecha tres de octubre del año en curso se dictó un acuerdo que a la letra dice:-

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO., a tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Vistos por presentado el C. Licenciado ISMAEL PEREZ AZAMAR, con su escrito de cuenta y copia simple que acompaña, SE ACUERDA:-Con fundamento en lo esta-

blecido por el Artículo 1,411 del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 549; 550, 552, 553 y relativo del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DEL MES DE NOVIEMBRE DELAÑO DEMIL NOVECIENTOS OCHENTA Y GUATRO, para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respeto, se dice, respecto de un Predio Rústico denominado "EL ROSARIO", ubicado en la Ranchería Castro y Guiro Hoy Ranchería César Becerra Bates de este Municipio, con una Superficie de 38-78-53 Hectáreas, con las medidas y colindancias que obran en el punto QUINTO de la demanda; deberá convocarse POSTORES, anunciándose la SUBASTA por medio de EDICTOS que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivos dentro de nueve días, asimismo se fijarán avisos por conducto del C. Actuario Adscrito en los sitios público de costumbre en esta ciudad y en el lugar de ubicación del Inmueble de referencia, así como anuncios radiofónicos que se transmiten por la Estación de Radio Local por seis veces durante tres días consecutivos Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 657,900.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en que fué valorizado comercialmente dicho inmueble; para tomar parte en la Subasta, los licitadores deberán consignar previamente en cualquier Institución Bancaria o en la Receptoría de Rentas de esta Localidad, una cantidad igual, por lo menos al 10% en efectivo del valor del Inmueble, que sirve de base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó manda y firma el C. Licenciado ALFONSO FONZ CANTO, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el C. Manuel Jesús Vázquez Torres, Secretario Judicial Interino que certifica.- Doy Fé.- Dos firma ilegibles al calce.-Rúbricas.-

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de Mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto para que sea publicado por tres veces consecutivos dentro de nueve días, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diez días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.-

3

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL INTERINO
C. MANUEL JESUS VAZQUEZ TORRES.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
COMALCALCO, TABASCO A 5 OCTUBRE DE 1984.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia, Relativo al Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, Promovido por el Licenciado JOSE J. PRIEGO SOLIS en contra de FELIX JESUS OROPEZA LUGO, con fecha once de septiembre del presente año, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO: VISTOS; y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: "Por recibido el escrito de cuenta, y como lo solicita el C. Licenciado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ DIAZ, y en virtud de que no se llevó a efecto la diligencia de remate en Primera Almoneda, por tal motivo y a petición de parte interesada se le señala nueva fecha para que tenga lugar la citada diligencia. En consecuencia, de conformidad en lo establecido por los artículos 543, 549, 550, 552, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, en efecto sáquese a remate y al mejor postor los siguientes bienes: Predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo del Municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de: 90-00-00 Hrs, con las medidas y linderos siguientes: NORTE con Laguna del Manatí, OESTE, con Manglares y que se encuentra a nombre de FELIX JESUS OROPEZA LUGO, bajo el número 455 del libro de Duplicados Volúmen 26, Predio urbano y Construcción ubicado en la Calle Morelos número 517 de ésta Ciudad, constante de una superficie de 125.50 Metros Cuadrados con las medidas y Colindancias siguientes, NORTE, 25.05 Metros, con propiedad de LIVIO CUSTODIO, SUR, 25.15 Metros con propiedad de ADELAIDA P. DE CORDOVA, ESTE 50.00 Metros con la Calle Morelos; OESTE 50.00 Metros con la Calle Zaragoza, deberá convocarse postores por medio de EDICTOS, que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por tres veces consecutivas dentro de NUEVE DIAS se fijará avisos por conducto del C. Actuario Judicial adscrito a éste Juzgado, en los sitios Públicos de costumbres de ésta Ciudad, y en el lugar de la Ubicación de los inmuebles de referencia será postura legal la que cubra las dos Terceras partes de la cantidad de (DOS

MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) Por el Predio Rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo de Paraíso, y por el Urbano ubicado en la Calle Morelos número 517 de esta Ciudad, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS), valor pericial o sea la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS; para tomar parte en la subasta los licitadores deberán de depositar una cantidad por lo menos de (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS que corresponden al diez por ciento del valor Pericial, se dice, de los inmuebles que se sacan a remate sin cuyo requisito no serán admitidos en efecto para tal audiencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE del presente año, Notifiquese Personalmente al actor y por estrado a los demandados Lo Proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado EUSEBIO G. CASTRO VERTI, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial con quien actúa, que certifica y dá fé al calce dos firmas ilegibles rúbricas.- conste.- "ACUERDO".-Juzgado Civil de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, Septiembre Veinte de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.- Visto el Estado que guardan los presentes autos se acuerda.-En virtud de que se omitió acordar el tercer párrafo del escrito de cuenta del C. Licenciado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ DIAZ, signado por el C: JESUS FUENTES, de fecha treinta y uno de agosto el cual consta a foja treinta y frente de autos del principal, Gírese atento exhorto al C. Juez del Municipio de Paraíso, Tabasco, a efectos de que se fijen en sitios Públicos la Convocatoria para la Diligencia de remate.-Notifiquese por Estrado Lo Proveyó, manda y firma el C. Licenciado EUSEBIO G. CASTRO VERTIZ, Juez Civil de Primera Instancia, del Quinto Partido Judicial del Estado, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA, que certifica y dá fé.-Seguidamente se Publicó en la lista de acuerdos.-CONSTE:- al calce dos firmas ilegibles rúbricas.-

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EXPEDIO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO:- EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.-

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA:

EDICTO

C: ELOISA LARA
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 131/984, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovida por la C. HORTENCIA PEREZ MAGAÑA en contra de los CC. ELOISA LARA y el C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con fechas cuatro de junio y cuatro de julio del presente año, se dictaron dos acuerdos que en lo conducente dicen:

VISTOS; Por presentada la Señora HORTENCIA PEREZ MAGAÑA, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en la Escritura Privada de Compraventa de fecha ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, plano del predio Urbano propiedad de la Señora Hortencia Pérez Magaña ubicado en la calle Grijalva Esquina con calle Rayón en esta Ciudad, una tarjeta y dos recibos del Impuesto Predial, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 101 de la calle Grijalva de esta misma ciudad, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de la demandada Señora ELOISA LARA, o de quienes sus derechos representen y del cual se ignora o desconoce su domicilio, y del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, quién tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, LA CANCELACION DE LA NOTA DE INSCRIPCIÓN DEL TITULO DE PROPIEDAD, con relación a un predio Urbano constante de una superficie de: 1801.86 M2. y se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 23.33 M. con la calle Grijalva, Al Sur, 22.00 M. con la calle V. Guerrero, Al Este, 77 metros con la calle I. Rayón y Al Oeste 82 metros con la Señora Marieta Oropeza, actual propietaria, mismo que se encuentra localizado en esta Ciudad. Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 750, 790, 1,135, 1,136, 1,151, Fracción I, II, III, y IV, 1,152, 1o., 2o., 94, 121, 254, 255, 259 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, SE ACUERDA: 1/o.- Se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina, dese

aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público.- 2/o.- Dígase al promovente que para poder proveer con relación al emplazamiento que deba hacerse a la demandada Eloisa Lara, deberá justificar previamente que la misma efectivamente es de domicilio ignorado, ya que es indispensable que ese desconocimiento tanto de la actora como de las personas de quienes se pudiera tener información justifique fehacientemente que fue imposible la localización de la demandada.- 3/o.- Tomando en cuenta que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio quién también aparece como demandado en este Juicio, y tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, con transcripción de este acuerdo y en auxilio de las labores de este Juzgado gírese atento exhorto al C. Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la demanda y anexo que se acompaña para que ordene al C. Actuario Adscrito a ese Juzgado, emplace al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en aquella Ciudad, corriéndole traslado de las copias de rigor, y hecho que sea lo devuelva a la mayor brevedad posible. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE.- Dos firmas ilegibles.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.- Una firma ilegible.- A U T O :- JUZGADO CIVIL DEL ESTADO, FRONTERA, TABASCO, JULIO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTOS; Apareciendo que la promovente ha justificado debidamente que la demandada Eloisa Lara efectivamente es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil Vigente, se ordena sea emplazada la demandada a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación haciéndose saber que debe presentarse la citada demandada dentro de un término de cuarenta días contados a partir de la publicación del último Edicto ante ese Juzgado, donde durante ese término estarán a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de la demanda instaurada en su contra.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE.- Dos firmas ilegibles.-SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.- Una firma ilegible.-----

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación.

Frontera, Tab., julio 18 de 1984.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO

3

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

“EDICTO”

C. GUADALUPE PEREZ LAZARO:
DONDE SE ENCUENTRE.

“En el expediente número 502/984, relativo a la Diligencia de Declaración de Estado de Ausencia de la C. GUADALUPE PEREZ LAZARO, promovido por MIGUEL EUSEBIO PEREZ LAZARO, con fecha trece de septiembre del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice:-----

AUTO DE INICIO

“JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA VILLAHERMOSA TABASCO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por presentado MIGUEL EUSEBIO PEREZ LAZARO, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo diligencia de declaración de estado de ausencia de la C. GUADALUPE PEREZ LAZARO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 870, 871, 872 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada

a la promoción en la vía y forma propuesta y en consecuencia, formese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior y a la Representante Social adscrita a este Juzgado la intervención legal que le compete. Con apoyo en el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase las publicaciones de los Edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber a GUADALUPE PEREZ LAZARO, que debe presentarse dentro del término que no bajará de QUINCE DIAS ni excederá de SESENTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación. La testimonial ofrecida por el promovente se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno. Se tiene al actor señalando para citas y notificaciones la casa marcada con el número 306 de la Calle Vicente Guerrero de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados JESUS SABINO DAGDUG CADENAS y PLINO SOLIS ATALA. Notifiquen personalmente y cúmplase.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada Cruz Gamas Campos, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 21 de septiembre de 1984.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 492/984, en el libro de gobierno de este Juzgado.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITA EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJAS UTILES; A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO:-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

EDICTO

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN.

En el expediente civil número 46/984, relativo a la Jurisdicción voluntaria de Información de Dominio, promovido por BEATRIZ ESTRADA MARTINEZ, con fecha 24 de septiembre de 1984, se dictó un proveído que copiado literalmente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

VISTO:- Por presentado Beatriz Estrada Martínez, con su escrito y documentos que acompaña promoviendo en vía de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la posesión de un predio con una superficie de Mil Doscientos Cincuenta metros cuadrados, ubicado en el Poblado Arena de Hidalgo con las medidas y colindancias siguientes:- Al Norte cincuenta metros con la calle uno al Sur cincuenta metros con el lote número seis, al Este veinticinco metros con la calle dos y al Oeste veinticinco metros con la carretera que conduce a Santa Margarita. Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 2392, 2393 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 870, 872, 904, 907 del Código de Procedimientos Civiles SE ACUERDA:- Primero.- Se tiene a BEATRIZ ESTRADA MARTINEZ, promoviendo en vía de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio.- Segundo.- Fórmese expediente por duplicado regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda comuníquese su inicio a la Superioridad, y dése al Ciudadano Agente del Ministerio Público su debida participación.- Tercero.- Se tiene como domicilio procesal de parte del promovente el ubicado en la calle veintiocho número doscientos dos y por autorizado para recibir citas y notificaciones al Licenciado Armando Suárez Díaz.- Cuarto.- Públíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial y el diario de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos correspondientes en los lugares públicos acostumbrados para que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho en el predio en cuestión comparezcan a este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la forma de su publicación.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-ASI LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LI-

CENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE DOS FIRMAS ILEGIBLES.-En 24 de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro se publica el auto que antecede por los Estrados del Juzgado.- Una firma ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION Y LE SIRVA DE NOTIFICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

C. VILDA MONTEJO SIERRA

2-3

EDICTO

C. MARIA SOLEDAD CONTRERAS VARGAS DONDE SE ENCUNTRE

En el expediente número 186/984, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por MANUEL GARCIA LUEVANO, con fecha doce de marzo del presente año, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA; TABASCO, DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO:

"...Por presentado MANUEL GARCIA LUEVANO con su escrito de cuenta, exhibiendo certificado de Acta de Matrimonio habido entre MARIA SOLEDAD CONTRERAS VARGAS y el denunciante, constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado Wilfrido Robledo Madrid en donde manifiesta que despues de que agentes de esa

corporación a su cargo se avocaron a la localización del domicilio de MARIA SOLEDAD CONTRERAS VARGAS obteniéndose resultados negativos por lo que esa Dirección presume que es de DOMICILIO IGNORADO y copias simples para el traslado, promoviendo en la Vía ordinaria Civil en contra de MARÍA SOLEDAD CONTRERAS VARGAS de DOMICILIO IGNORADO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:- a0. la disolución del vínculo matrimonial que los une.-b). El pago de gastos y costa que originen el presente Juicio.- Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Tribunal Superior de Justicia.- Con fundamento en los artículos 266, 267, fracción VIII, XI; XII del Código Civil en el Estado de Tabasco, 1, 44, 155, fracción XII, 254, 255, 284 y siguientes del Procedimiento de la Materia ambos vigentes en el Estado, dése entrada a la demanda en la Vía y forma propuestas. Apareciendo que la demandada MARIA SOLEDAD CONTRERAS VARGAS es de DOMICILIO IGNORADO según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código Procesal Civil Invocado, hágasele la notificación por edicto que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de TREINTA DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo; vencido dicho lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS; para contestar la demanda. Se tiene por autorizado para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a nombre del actor, al pasante de derecho JUAN J: BARROSA HERNANDEZ en el local número catorce interior de la Central Camionera de esta ciudad. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero de lo Familiar, por ante el Secretario Judicial LUIS FELIPE PEREZ RODRIGUEZ que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.----

LO QUE COMUNICO A USTED EN Vía de notificación y para su publicación en un PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO por tres veces de tres en tres días, expidiendo el presente edicto a los ocho días de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. LUIS FELIPE PEREZ RODRIGUEZ

2-3-

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

HUIMANGUILLO, TABASCO.-----

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

En la sección de ejecución de sentencia derivada del Juicio Ejecutivo Mercantil número 5/984, promovido por el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en contra del Sr. ULISES FUENTES ACOSTA; se ha dictado el siguiente acuerdo que a la letra dice como sigue:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HUIMANGUILLO TABASCO, A 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

Visto el contenido de la razón Secretarial se provee.--

PRIMERO.- Agreguese a sus autos el escrito firmado por el actor de este incidente, licenciado Miguel Ramón Roca Alfaro, así como el anexo que se acompaña, para que obre como corresponde.-----

SEGUNDO Tomando en consideración que ha transcurrido con exceso el termino consedido a la contraparte para que se impusiera del peritaje emitido por el perito designado en este incidente, sin que hubiera hecho objeción alguna, se declara aprobado para todos los efectos legales.-----

TERCERO.- Consecuentemente con apoyo en los artículos 543, 549, 550 552 y demas relativo del Código de Procedimientos Civiles, saquese a remate y al mejor postor los siguientes bienes: PREDIO URBANO, ubicado en la calle 27 de Febrero sin número de la Ciudad de Cardenas, Tabasco, constante de una superficie de 315 metros cuadrados localizables bajo las siguientes medidas y colindancias: al Norte 45.00 metros con Ulises Fuentes Acosta, al Sur 45.00 metros con Victor Morales Vidal; al Este 7.00 metros con María E. Escobar de Campos, y al Oeste 7.00 con la calle 27 de Febrero registrado bajo el número 81149 a folios 245 volumen 28 del Libro Mayor, a nombre del demandado Ulises Fuentes Acosta, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, según el avalúo emitido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS

TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, anunciase por tres veces dentro de nueve días por tratarse de un bien inmueble, en el Periodico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco., **AUTOMOVIL MARCA WOLKSWAGEN**, Linea Caribe Modelo 1983 color Blanco, con número de Motor ERO 77199, con serie número 17-DO 192431, de dos puertas con placas de circulación número WVB-473 del bienio 1982-1983, sirviendo de ase para le remate la cantidad de **QUINIENTOS MIL PESOS**; según el avalúo emitido siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma o sea la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS**; **AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET**, Modelo 1978 de Motor Hecho en México, con número de serie IX17 DNM 105822, tipo ambulancia, color beige claro con placas de circulación WVA-973 del Bienio 1982-1983, sirviendo de base para le remate la cantidad de **DOSCIENTOS MIL PESOS**, según el avalúo emitido siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS**, anunciase por tres veces de tres en tres

días los bienes muebles en el Periodico Oficial del Estado, así como en un Periodico de los diarios de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y del lugar de la ubicación de los muebles, solicitando postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día CINCO DE NOVIEMBRE del presente año a las DIEZ horas debiendo los licitadores depositar una cantidad igual al avalúo, o por lo menos el diez por ciento del pericial de los bienes que se sacan a remate, en la secretaría de Finanzas de esta Ciudad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifiquese y Cumplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. secretario que autoriza Doy fé.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- Huimanguillo, Tabasco. Octubre 18 de 1984.- Doy Fé.

EL SECRETARIO DE ACUERDO

Manuel Antonio Galan Acuña.

SEGUNDO Tomado en consideración que ha transcurrido con exceso el término concedido a la comparecencia para que se impusiera el peritaje emitido por el perito designado en este incidente, sin que hubiese hecho objeción alguna se declara aprobada para todos los efectos legales.

TERCERO.- Consecuentemente con apoyo en los artículos 543, 548, 550, 552 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda a remate y al mejor postor los siguientes bienes: PREDIO UR-BAÑO, ubicado en la calle 27 de Febrero sin número de la Ciudad de Cardenas, Tabasco, consistiendo de una superficie de 815 metros cuadrados localizados bajo las siguientes medidas y colindancias: al Norte 45.00 metros con Ulises Fuentes Acosta, al Sur 52.00 metros con Victor Morales Vidal, al Este 7.00 metros con María E. Escobar de Caspary y al Oeste 7.00 con la calle 27 de Febrero registrada bajo el número 81149 a folios 242 volumen 28 del Libro Mayor a nombre del demandado Ulises Fuentes Acosta, sirviendo de base para el remate la cantidad de **DOS MILLONES DE PESOS** según el avalúo emitido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS**

ción por edito que se insertan en el periódico Oficial de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que de los tres días de publicación en un término de TREINTA DIAS, que se comienza a partir de la última publicación del edito, a recoger las copias del traslado ante la secretaría del mismo, vencido dicho lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda. Se tiene por autorizado para otorgar toda clase de oídas y nombraciones a nombre del actor al pasado de derecho JUAN J. BARROSA HERNANDEZ en el local número cuatro número de la Central Camionera de esta Ciudad. Notifíquese poro alnamente y cumplase.- Así lo proveo, manda y firma el Ciudadano Licenciado MARA PRIBEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero de lo Familiar, por ante el secretario Judicial LUIS FELIPE PEREZ RODRIGUEZ que certifica y da fé.- Dos firmas legibles.- Rubricas.-

LO QUE COMUNICO A LISTED EN MI de notificación y para su publicación en un PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO por tres veces de tres en tres días, expidiendo el presente edicto y los ocho días de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LUIS FELIPE PEREZ RODRIGUEZ